TOMO XVII. MONTEVIDEO, Jueves 16 de Diciembre de 1909 Núm. 1247

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley determinando la forma en que han de construirse edificios en los *boulevards* ó ramblas, avenidas y determinadas calles de la Capital.

(Número 3556.—Año 1909).

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan en las avenidas, bulevares ó ramblas que se abran en lo sucesivo en el Departamento de la Capital, del bulevar Artigas para afuera, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de la línea general de edificación.

Art. 2.o Quedan incluidos en la disposición anterior, el bulevar Artigas, los caminos 8 de Octubre, Maldonado, Larrañaga, Propios, Ellauri, Suárez, Burgues, Millán, Castro, Lucas Obes, Reyes, al Cerro, Reducto y Artigas; calles Agraciada, Constituyente, Buchental; avenidas 19 de Abril, Brasil, Garibaldi, General Flores y Lezica.

Art. 3.o Los propietarios que construyan de acuerdo con esta ley, quedarán exonerados del pago de la Contribución Inmobiliaria hasta la concurrencia del importe de 75 o|o del valor de la faja en que se prohibe la edificación, tasada de acuerdo con el aforo para el pago de la contribución.

A los efectos de lo dispuesto por el inciso precedente, el propietario tendrá derecho á exigir el empadronamiento y aforo de su propiedad, previamente á la determinación de la suma en que debe fijarse la indemnización.

Art. 4.o Cuando la superficie dejada al frente sin edificar, de acuerdo con esta ley, (cuatro metros), sea mayor de la tercera parte de la superficie total del solar, el propietario tendrá derecho á que el Estado le expropie todo el terreno.

Art. 5.o Las casas ya construidas en la línea general de edificación, en las avenidas, calles, caminos y bulevares mencionados en los artículos anteriores, se colocarán en la nueva línea de que habla esta ley, siempre que se solicitare su refacción, y para ello fuere necesaria alguna de las siguientes obras: cambio de techos, muros de fachada ó ampliación de las aberturas del frente.

Una vez retiradas en la nueva línea de edificación, se tendrá derecho á la exoneración del impuesto de contribución á que se refiere el artículo 3.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Diciembre de 1909.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ley. Autoriza á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo, para hacer obligatorio el arreglo del piso de las calles de Melo.

(Número 4364.—Año 1909).

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo para declarar obligatorio el arreglo del pavimento de las calles de la ciudad de Melo, debiendo emplearse, según la importancia de las zonas á pavimentarse, el macadam con ó sin cunetas de adoquín.

Art. 2.o La determinación de las zonas en que se dividirá la ciudad, así como el sistema del pavimento que á cada una de ellas se asigne, se hará oportunamente por la Junta Económico-Administrativa con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.o Los propietarios de casas y terrenos quedan obligados á abonar cada uno la tercera parte del total del afirmado que corresponda á sus frentes, quedando la otra parte á cargo de la Junta Económico-Administrativa. En las cuadras de circunvalación de las plazas, así como en los frentes de las propiedades del Estado ó Municipalidad, la Junta abonará dos terceras partes de los respectivos trozos de pavimento, y la otra tercera parte los propietarios particulares. El valor de las obras en las boca-calles se incluirá en el importe general de las cuadras.

Art. 4.o Las obras de pavimentación se harán previa licitación pública de acuerdo con los pliegos de condiciones que formule el Departamento Nacional de Ingenieros.

No se podrá aceptar ninguna propuesta por la Junta sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

El pago del afirmado se efectuará en doce plazos trimestrales de igual valor, con seis por ciento de interés para los deudores morosos.

Las cuentas, debidamente conformadas por la Intendencia Municipal, traen aparejada ejecución.

La gestión para el cobro del afirmado, en caso de ausencia de los propietarios, se hará en primer término con los encargados, aunque accidentales, de los bienes; en segundo lugar con los arrendatarios y ocupantes, y á falta de unos y otros, se nombrará un defensor de oficio que represente al propietario ausente.

El afirmado grava á la propiedad en las mismas condiciones que la contribución inmobiliaria, mientras no haya sido abonada la parte correspondiente al propietario.

Art. 5.o La gestión del cobro en todos los casos corresponde al contratista, quedando los propietarios obligados al pago desde el momento en que la Intendencia Municipal declare recibido el afirmado á su entera satisfacción.

Art. 6.o La pavimentación deberá ejecutarse rigurosamente al plano de delineación y nivelación de la ciudad, aprobado por el Poder Ejecutivo en 3 de Diciembre de 1908.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 10 de Diciembre de 1909.

J. BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 13 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Decreto nombrando al ingeniero don Eduardo García Zúñiga, decano de la Facultad de Matemáticas.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 11 de 1909.

(Carpeta 1781).

Vista la propuesta del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas á favor del ingeniero señor Eduardo García de Zúñiga para desempeñar el cargo de Decano;

El Presidente de la República, en uso de la atribución que confiere al Poder Ejecutivo. el artículo 5.o de la ley del 31 de Diciembre del año ppdo.,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase al señor ingeniero Eduardo García de Zúñiga para desempeñar el cargo de Decano de la citada Facultad.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Resuélvese librar orden contra el Banco de la República por un millón ochocientos treinta mil pesos ($ 1.830.000—), á favor de la Comisión del Palacio Legislativo, y que el Empréstito de Obras Públicas destina á construcción del Palacio del Cuerpo Legislativo.

2—Acéptase la renuncia del Juez Letrado Departamental de Maldonado, del cargo de miembro de la Comisión de vigilancia y control de las obras de Aduana de Punta del Este, designándose en su lugar al agente fiscal señor Javier Guruchaga.

3—Hácense extensivas á la Contaduría General de la Nación, las disposiciones del decreto de 12 de Octubre de 1908, sobre inasistencia de empleados, licencias, etc.

4—Concédese prórroga de licencia hasta el 30 de Abril próximo al encargado del depósito «Mercado de Frutos», señor Antonio F. Mula, quien será reemplazado por don Francisco Villar, con la remuneración de treinta pesos ($ 30.—) mensuales.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar al oficial 2.° de la Receptoría de la Colonia, don Antonio Rovira, cincuenta pesos ($ 50 —) por servicios extraordinarios.

6 Acéptase la renuncia del guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Cerro Largo don Clodomiro Vidal, y se nombra al de 4.ª don Isabelino Tiscornia, el que será subrogado por el meritorio don Fermín Presa.

7—Repónese en el cargo de Agente de Rentas de La Paz, á don Mario T. Cabrera.

8—Permítese el despacho libre de derechos de 6 cajones ventiladores, consignados á la Fábrica Liebig's

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas la inversión de cincuenta pesos ($ 50.—), en la compra de toldos-carpas destinados á las embarcaciones de la Receptoría del Salto.

10—Nómbrase Jefe de la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos,—por jubilación de don José C. de Nava,—al 2.° jefe don Américo Pedragoza Sierra, para reemplazarle al auxiliar 1.° de la Administración de Rentas de Flores don Alejandro R. Lerena y para subrogar á éste á don Balbino Simonet (hijo).

11—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á don Federico Rivas, concesionario de la Empresa de Luz Eléctrica de Rocha, quinientos cuarenta y dos pesos setenta y dos centésimos ($ 542.72), porderechos abonados indebidamente.

12—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para aceptar la propuesta de los señores Eugenio Fassetto y C.ª, por el servicio de extracción de ceniza y carbonilla de las embarcaciones del tráfico.

13-14-15—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales inservibles detallados en las solicitudes números 262, 263 y 264 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á la Viuda é hijos de José Picaroni doce pesos cincuenta centésimos ($ 12.50), por exceso de Patente de Giro.

17—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para llamar á licitación pública, para la construcción de dos casillas que preserven las balanzas colocadas en la Dársena número 2.

18—Reconócese á los señores Pedro Ferrés y C.ª, propietarios del saladero «Punta de Yeguas», con derecho á los beneficios acordados por la ley de 16 de Noviembre de 1885.

19—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á devolver entre varios contribuyentes $ 8.05, por exceso de cuota consignada contra pago de pesos 33.85 a cobrarse.

20—Dispónese que la Tesorería General devuelva $ 10.— á don Eduardo M. Alvarez, por depósito de marca no registrada.

21—Declárase jubilado en el cargo de Jefe de la Sección Patentes de la Dirección General de Impuestos Directos á don José C. de Nava, con derecho al goce de una pensión anual de $ 1.500 —.

22—Declárase jubilado en el cargo de maquinista del «Vigía 2.°» á don Luis Birchner, con derecho á una pensión anual de $ 308 —.

23—Declárase pensionista á la señora Angela Sciuto, viuda del ex comisario de órdenes don Juan Reynés, con el goce de una asignación anual de $ 663.90

24—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver $ 1.037.23 á don Santiago Ferrando, por derechos depositados como garantía á la introducción de materiales empleados en la explotación de canteras.

25—Nómbrase guarda de 3.ª clase del Resguardo de la Capital, á don José Sarli, que lo es de 4.ª, y para reemplazarle, á don José Poggi y Maciel.

26—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Colonia, don Domingo J. Aranda y se nombra á don Sebastián Prado.

27—Permítese la venta, sin pagar derechos, de los materiales inservibles que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, en su solicitud número 265.

28—Acéptase la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Salto, don Manuel Fagúndez, y se nombra á don Marcelino Reyna.

29—Dispónese la liquidación de los haberes correspondientes á favor del guarda de 3.ª clase de la Receptoría de Maldonado, don Antonio J. López.

30—Dispónese el abono á don Vicente Adami, apoderado de don Manuel Moraes, del 50 % del importe de 46 animales yeguarizos suministrados á fuerzas legales en la revolución de 1897.

31—Autorízase al Agente de Correos de Joaquín Suárez, don Francisco B. Fiorito, para vender papel sellado, señalándosele la asignación mensual de $ 10.

32—Permítese el despacho libre de derechos de 6 bultos de muebles consignados al Club Uruguay.

33—Dispónese que la Dirección General de Aduanas aplique á los impresos consignados á *L'Italia al Plata* y provenientes de Buenos Aires, el derecho establecido por la Ley de 23 de Enero de 1909.

34—Nómbrase á don Bolívar Hernández para desempeñar las funciones de auxiliar de la Visturía de Aduana con la asignación mensual de $ 30.

35—Desígnase para desempeñar el cargo de oficial de 4.ª clase del despacho exterior de Aduana, á don Ambrosio A. Acinelli.

36—Nómbrase guardas de 2.ª clase de la Receptoría de Rivera á don Martín Alvarez y á don Juan Rienzo.

37—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Valentín Baptista, quien se compromete á refaccionar el vapor nacional «Resguardo» por la cantidad de $ 550.—.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Oficina Hidrográfica la nota de la Dirección G. de Faros, relacionada con la aplicación de la ley de faros vigente, en los puertos del litoral de la República.

—Se remite á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente iniciado por don Manuel Richino solicitando privilegio para un invento denominado «Corte de zueco y alpargatas sistema Richino».

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda, las solicitudes núms. 266, 267 y 268 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informado por la Inspección T. Regional núm. 8, vuelve al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por don Ramón Caeiro, pidiendo autorización para desviar un camino en campos de su propiedad.

—Vuelve al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, informado por la Inspección Técnica Regional número 7, el expediente iniciado por don Bautista Silveira y don Edilio Ferreira, sobre aper-

tura de un camino público en el Departamento de Cerro Largo.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad, la solicitud de don Alfredo Villard pidiendo autorización para sacar copia del proyecto de puente á construirse en la Barra de Santa Lucía.

—Pasa á informe de la Dirección General de Impuestos Directos, la nota de la Inspección Técnica Regional número 8 relacionada con la tramitación de los expedientes que sobre aforo de propiedades le pasa la Administración de Rentas de Soriano.

—Se remite á informe de la Oficina Hidrográfica la nota de la Capitanía del Puerto de Fray Bentos, relacionada con el atraque de los buques que llegan á dicho puerto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Cárlisle, Crocker y C.ª—Solicitan los permisos siguientes: para remitir con destino á Florida, 1 cajón pólvora de cantera; á Rivera, 10 cuñetes de pólvora de cantera; á la Estación Isla Mala, 2 cuñetes y á La Sierra, 11 cuñetes.—Concedidos.

—Taranco y C.ª—Permiso para reembarcar con destino á Corumbá, 6 cajones cartuchos cargados.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir al Salto 10 cajones de dinamita.—Concedido.

—C. W. Bayne—Solicita autorización para desembarcar por Bella Vista 350 barriles pólvora y 200 cajones dinamita.—Concedido.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.ª clase para el sargento 2.° Juan M. Silva.—Informe la Contaduría General.

—Batallón 1.° de Infantería —Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el sargento 1.° Juan B. Fausto.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Escuadrón de Caballería núm. 4—Solicita premio de constancia para el soldado Juan M. Otidio.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos—Solicita premio de constancia de 1.ª clase para el marinero Juan Cajiga.—Informe la Contaduría General.

—Batallón de Infantería núm. 2 - Solicita premio de constancia para el sargento 2.° Domingo Inchausti.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para enviar á Colonia, 2 cuñetes pólvora de cantera.—Informe la Jefatura Política de Colonia.

—Lincoln Beltrán, alférez—Solicita licencia.—Concedida.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita liquidación y abono de pensiones de premios de constancia, para el sargento 1.° Manuel Techera.—Habiéndose remitido, prévio aviso, vuelva á la Contaduría General, para que dé cumplimiento á la resolución de 27 de Mayo de 1907.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita liquidación de premios de constancia, devengados para los sargentos 2.os Gregorio Zucaret y Norberto Costa, así como para el soldado Eugenio Silva.—Habiéndose remitido, previo aviso, vuelva á la Contaduría, para que dé cumplimiento á resolución de 27 de Marzo de 1907.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Diciembre de 1909

Administrativo—Antecedentes relativos á la exposición presentada ante la Excma. Corte por diversos abogados, escribanos y procuradores residentes en el Departamento del Durazno. Idem con motivo de la comunicación de la Dirección General de Estadística sobre los estados mensuales de causas, encausados y penados correspondientes á los Juzgados Letrados Departamentales de Durazno y San José. Los señores Jueces Letrados Departamentales de Canelones y Flores, elevan para su aprobación la lista de las personas que han de desempeñar las funciones síndico en el año 1910.

Expedientes entrados—Administrativos, cinco. En consulta, uno. Relaciones quincenales, setenta y ocho Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, siete. Oficios librados, veintiuno. Legalización, una.

NOTA — En esta audiencia la Exma. Corte decretó la libertad condicional del penado Gabriel Gómez, condenado á siete años de Penitenciaría.

***J. Cubiló,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 15

Trámite—Eduardo D. Gutiérrez, solicitando una segunda copia de una escritura. Adolfo del Campo, J. de R. contra los Jueces Letrados Departamentales de la Capital y Colonia. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutoria—La Compañía de Seguros Albingia y Scottisch Union con la viuda é hijos de Juan Massons.

***Adrián Castro,* Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite—Eleuterio García de Pereira contra Pedro Olarte. Emilio Giralt contra la Compañía de Seguros La Economía Comercial. Una causa criminal por el delito de homicidio. Test. de José Miguez, inc. promovido por Vicente Tur. Una providencia en un sumario por pelea y heridas. Test. de Juan Bautista Podestá. Carmen Agesta de Bandeira, solicitando declaración fiscal. Un sumario por el delito de robo. Alicia Beloso de Colombo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Hilario G. Pérez contra el Fisco. Un sumario por el delito de envenenamiento. Ramón Rivera contra la suc. de Manuel Vázquez España. Un sumario por el delito de asalto y robo.

Interlocutoria — Eduardo Wilson con Juan L. Lacaze.

***José V. Evia,* Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de María Luisa Adelina Villemur. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe. Suc. de Bartolomé Deambrosio. Test. de Juan Francisco Carujo. Sucs. de Federico y Manuel Esteban Carrara. Test. de Felipa Fernández de Soria. Suc. de Antonia Arroyo. Suc. de Juan Antonio González. Suc. de Atanasio Seoane. Suc. de Anatolio Pérez Suc. de José María Carrera. Suc. de Felipe Artigas. Sucs. de Juan y José Minetti. Adelaida Brunos, Antonia Gilardi y otros. Suc. de José Miguel Laredo. Sucs. de José Antonio Inchaurbe, incidente de Arnindo Cadilla. Sucs. de Carlos Durante y Luisa Decia. Adelina Pérez de Harley. Sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, José García, Carlos y Guillermo Aguiar con Ricardo Esteban, incidente de Brigido Ruibal. Ana Calvo de García con José Calvo. Antecedentes relativos al menor Juan Manuel Márquez, incidente de José N. Bonino. Conc. de Duncan Stewart (hijo), incidente de Isabel Mac-Lean de Stewart. Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons. Desiderio Cabrera con Gervasio Olivera. apelación del Juzgado L. Departamental de Flores. Pedro Heguy con Bonifacio Balparda. Suc. de Gerónimo Monzón con suc. de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1er. turno. Suc. de Antonia Arroyo, incidente de Vicente Teodoro Arroyo. Josefina Guillaume con suc. de José María Carrera. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno relativo á los autos seguidos por Félix Vitale con Lefor Gallardo.

Interlocutorias—Suc. de Nicolás Visca. Suc. de Martín Buletti. Suc. de Juan Peirano. Suc. de Melchora Barreto de Sánchez. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe. Alfredo J. Melgar como curador de la incapaz Rosa Alvarez de Melgar. Catalina Calcagno con Doroteo Sena, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. María Eugenia San Martín de Zufriateguy en los autos sucesorios de Sebastián San Martín. Suc. de Carlos Pastorino. Francisco Soca con la suc. de Eugenia Boitte de Hauríe. Suc. de Angel Baroffio.

Reservada—Una.

Impedimentos—Dos.

***Antenor R. Pereira,* Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite—Test. de Juan Bautista Perfecto Giot. Elvira Paiva Meneses de Vargas. María Ravenna de Chiarino. Test. de Isabel Rausel de Meza. Luis M. García contra Adelaida Cardoso de Suárez. María Fontana de Bacco. José Revetria contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Manuel Alaban. Test. de Domingo Brachale ó Bracciale. Arturo O. Seitune contra Polonia Martínez Carrillo de Larrea. Francisco D. Costa contra Ramón Rama. Suc. de Juan L. Corti. Sucs. de Arnoldo de León y Julia Landi. Test. de Mariano Conde Fernández. Pascual Vero contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Suc. de Andrés Armana. Test. de Rosa Martínez de Rodríguez. Rosa Nicolini de Nessi contra la Sociedad Anónima «Cervecería Uruguaya». Concurso necesario de Ambrosio L. Berrutti Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort. José M.ª Cerdeiras contra la empresa del diario *El Día*. Test. de María Zarzabal de Aguerremendi. Fernando Poittevin contra la suc. de Miguel Garrigó. Suc. de Luis Ruibal. Antonio O. Seitune con Polonia Martínez Carrillo de Larrea.

Interlocutorias—Suc de Miguel Garrigó. Suc. de Luis Cruz Suc. de Lorenzo Baccino. Concurso necesario de Josefa Piñero de Garzón.

Definitivas—María Anselma Rodríguez de Cabrera y Juan Damelli. Ascensión

Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 15

Trámite—Suc. de Antonio Selcer. Suc. de Juan Rizzieri. Suc. de Juan Pazzano. Suc. de Eduardo M. Stanham, incidente sobre bienes dotales. Suc. de Gaspar Marchese. Suc. de Félix Rodríguez. Suc. de Desideria Rodríguez de Barredo. Suc. de Carolina Rodríguez de Mora. Suc. de Emilia Rodríguez de Mora. Suc. de Hilaria Rodríguez de Arroyo. Suc. de Juan Passano. Suc. de Juan Rizzieri. Intestado Antonio Perroto. Suc. de Juan Morganti. Suc. de Domingo Cavalli. Suc. de Benita Ventura de Friscione. Test. de Antonio Garré. Nicolás Jürgensen, información. Tomás Maeso, queja. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Conc. de María Luisa Darius de Quinteros. Antecedentes relativos á Colomba Grondona de Piola. Suc. de José Pereira con Margarita López y José Pensado. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital relativo á los autos Solano A. Riestra con Benjamín Harispuru. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales, relativo á los autos sobre incapacidad de Luis Bracco. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales, relativo á los autos Fermina Costa y otros con Julio César de Barros, incidente promovido por el doctor don José A. de Freitas. Rodolfo Aguiar, deduciendo tercería en autos seguidos por Lorenzo Gómez con Enrique Pequeño. Antecedentes relativos á la incapacidad de Lorenzo Pereira. Antecedentes relativos á los menores Pedro y Luisa Peregrino, nombramiento de tutor. La suc. de Mercedes Barredo de Luago con Miguel Lores, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Guillermo Pereda, información. María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert. Antecedentes relativos a la incapacidad de Juan Benjamín Cerizola. Verónica Aramburo de Bosch, medidas preparatorias. Herminia Impagliazzo de Mitrano. María C. Canavezzi de Rodríguez.

Interlocutorias—Suc. de Ramón Soubie. Suc. de Carolina Fourcade de Pérez. Suc. de Eduardo M. Stanham. Concurso voluntario de Alberto Bixio.

Definitivas—Cirilo Lúcas Manfredi, información. Suc. de Virginio Mezzera. Elina Rodríguez de Alvarez. Suc. de Virginia Mezzera. Concepción Carratú de Salas contra Luis Garguilo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Federico Brito del Pino con Juan Harley (2).

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite—Guillermo Pereda, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Eusebio Arcos. Id. José Pascual. Id. Ramón González. Id. del vapor «Río de la Plata». Id. Juan Vázquez. Id. Jorge Artigas. Id. N. Sampayo.

Definitivas—Sumario instruido al vapor «Wilhllemid». Id. Pedro Valerio. Id. al vapor «Amiral Baudin». Id. al vapor «Tacuarí». Id. Carlos de la María. Id. R. G. Fernández. Aníbal Uriarte, queja.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 15

Trámite—Salvador E. Martini con Bartolo Delbono. Juan P. Esponda y otros con «La Cooperativa Comercial», incidente Leopoldo Bonavita con Carlos Demarchi. Oficio del Juzgado Departamental de Maldonado, Registro Público de Comercio. Salomón E. Jater, concordato. Oficio de la Jefatura de Policía, referente á la desaparición de los comerciantes Carranza y Fernández. Sandalio Lozano con José Dellepiane. Julio Mailhos con Viera y Varini. Domingo Percontino é hijo con Pedro Noblia (hijo). Antonio Montedónico con Diego A. Cavada.

Interlocutorias—Concurso Gómez y Rodríguez. Domingo Percontino é hijos con Pedro Noblia (hijo). Frugoni y C.ª con Casiano Olivera. Adolfo Eastman con Julián Burgueño. Luis M. Montes de Oca con Compañía de Seguros «Nord Deutsche». Salvador E. Martini con Bartolo Delbono.

Definitivas—Pedro Regueiro, quiebra. Manuel de los Santos, concordato judicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 15

Trámite—José Maggi de R. B. de Peñafort. Mato y C.ª con Celestino Musso. Acordada de la Excma. Alta Corte. Martín Taborelli con Eusebio Casal. Enrique Razzini, deduciendo tercería en los autos de Falcone con Albano Cuppini. La Economía Comercial con Carbone y J. Pascual. Alejandro Bongliosa con la Compañía Western. Sociedad Cooperativa Unión de Carboneros con Pablo Moreno. Eugenio Palombo con la Caja I. Mutua de Pensiones. Oficio del Registro de Embargos. Bacino y Zunino, quiebra. Félix J. Esquef y C.ª, concordato. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglia. Oficio del Registro de Embargos. Juan Cavena con Alberto Pascual. Lorenzo V. Bica con Antonio Zangani. Alejandro Bongliosa con la C.ª Western. Benjamín Barreiro, conc. Una reservada. Francisco Novori con Rogelio Estrada Alberto Pérez con Julio Meillet. José Maggi con R. B. de Peñafort. Manuel F. Ruyán, concordato. Mato y C.ª con Agustín Fulques. Rienzi y Anastasia con L. Carles. Ricardo Lusak con E. Balparda. Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de Buenos Aires en autos de Perera con La Positiva. Angel Panigatti con Quirino Vernengo. Luis A. Gelfi con Domingo Vacaro.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 15

Trámite—Ana M. de Harispuru. Francisco Bazterrica. Magdalena J. de Heguy con Francisco A. Bazterrica. Adolfo A Scapucio con Carolina Dellacasa. Arturo De Arturo con La Transatlántica. Luis Fabregat con Antonio Tasende. Félix Vitale con Consolación A. de Echevarria. Félix Vitale con Carlos Echevarria. José M. Odone. Alfonso Camarano con Pascual Frangella. Margarita G. de Ungo con Ramón Cortiñas. Suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla. Francisco Pena con Dionisio Nogueira. Carlos A. Beltrán. Ana D. de Viera. Agustín Falero y Magdalena Escobar. Catalina R. de Pellegrinetti. Benigno González con Natalia Barreto. Juan J. Font con Antonio López. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Clara López. Juan Sugles. Miguel Forcella. Emilia Bozzo con Domingo Panario. Antonio Garri con Josefa Veytes. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno. Francisco Fregeiro con Fernando Beltramo. Antonio Pérez y Rivero. Suc. de Santiago Pesce. Ricardo Scanavino con Gabriel Roig y Roselló. Cipriano Bula con La Transatlántica. Josefa R Marchesi. Suc. de Juan Domecq. Antonio Magurno. Petrona Pereira con suc. de José Martínez Rosendo. Carlos Fratelli con Bravo y Rodríguez. Acordada de la Exma. Alta Corte de Justicia. Exhorto del Juzgado L. de Flores Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 3er. turno. Eduardo Ponce con Ramona Bayolo. Catalina B. de Yubero con Sandalio Yubero. Ana A. de Leone con Antonio López. Suc. Elvira Santos Gadea de Cabris.

Interlocutorias - Josefa Gaj con Alberto Morra. Hermenegildo Cazzulli con Enrique Dell'Acqua. Suc. Ignacio Serrano. Juan B. Fontan con Octavio Ferraro. Bartolomé Luchini y otro.

Definitivas—Angela Dellacasa de Bruzzone con Juan R. Robaina. Carmen Podestá.

Reservadas - Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 15 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión del proyecto relativo á pavimentación de la ciudad de Mercedes.

Segunda discusión del que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del interior, para cobrar un impuesto de Salubridad.

Discusión general del que se refiere á la construcción de un ferrocarril del puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres—y del que reemplaza las Comisiones Departamentales de Higiene por Inspecciones.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1909

Angel Calcagno, oriental, 27 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Donato Violante, oriental, 79 años, casado, Justicia 150.

María Mogordoy, oriental, 25 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Manuel Maurente, oriental, 53 años, soltero, Hospital de Caridad.

Antonio Garabelli, italiano, 74 años, viudo, 18 de Julio 439.

José Martino, italiano, 85 años, casado, Hospital de Caridad.

Juan Aupuso, oriental, 32 años, soltero Arenal Grande 91.

Pedro Nicolini, italiano, 53 años, soltero, Luis Latorre s/n

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 89.

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 15 de Diciembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Blengio Rocca, Magariños Veira, Saldaña, Olivera, Ros, Enciso, Serrato y Tiscornia, y los señores diputados: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Bica, Brito, Cachón, Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire, Giribaldi Heguy, Gómez, Grauert, Laguna, López, Massera, Mendivil, Miranda, Paullier, Pittaluga, Quintana, Rodríguez (A. M.), Rodríguez (G. L.), Rodríguez (R.), Rücker, Salteráin, Sánchez, Semblat, Sosa, Suárez y Vidal Belo.

Faltaron:

Con aviso: los señores senadores. Campisteguy, Pérez Olave, Berro, Travieso y Segundo; y los señores diputados: Arena, Bélinzon, Bergalli, Blanco (hijo). Canessa, Espalter, Lagarmilla, Lezama, Miláns, Negro, Rivas, Roxlo, Sierra y Zorrilla.

Con licencia: el señor senador Iglesias, y señores diputados: Castro (J. F.), Guani, Iglesias, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio), Puppo, Sanguinet, Stirling y Travieso.

Sin aviso: los diputados: Avegno, Barboza, Berro, Castro (hijo), Cortinas, Ferrando y Olaondo, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Martínez, Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Maró, Navarrete, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Ruiz Zorrilla, Samaccita, Soca, Sudriers, Terra, Trelles y Vidal.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que destina quince mil pesos á la construcción de un Hospital en la villa de Treinta y Tres.

—(Archívese).

La Honorable Cámara de Representantes devuelve el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Octubre último, relativo á la nueva proposición del señor Felipe Baptista y Vedia.

—(A la Comisión de Hacienda).

La misma Cámara remite el mensaje del Poder Ejecutivo, devolviendo con observaciones la ley que reorganiza la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa, y de la Intendencia de la Capital.

—(A la misma Comisión).

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Accinelli, Blengio Rocca, Tiscornia, Serrato, Olivera, Saldaña, Fleurquin, Ros, Magariños Veira y Campisteguy.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

No habiendo observación, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para contratar el servicio de alumbrado eléctrico.

(A la Comisión de Fomento).

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se modifica la ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Fleurquin—Pido la palabra.

Desde hace un par de días, visita nuestro país una delegación del Gobierno de la República francesa.

Las simpatías tradicionales que este país tiene á las instituciones de la sociedad francesa, podrían evidenciarse con una manifestación de esta rama del Honorable Cuerpo Legislativo.

Excuso fundar mayormente la moción con que voy á terminar mis palabras, porque creo que en todas las relaciones de nuestra vida social, la influencia de Francia es conocida; en la legislación, en las relaciones de familia, en la vida política, en nuestras costumbres en general, se inspiran en los principios de igualdad, libertad y fraternidad de la divisa que luce el escudo francés.

Consecuente con estas ideas, voy á proponer al Honorable Senado que autorice á la Mesa para hacer una manifestación de simpatía al contralmirante Auvert y sus acompañantes.—(Apoyados).

Señor Serrato—Pido la palabra.

Voy á votar, señor Presidente, favorablemente y con verdadero entusiasmo, la moción que ha formulado el señor senador por Soriano.

La voto, no sólo por las razones que se ha expuesto, sino que también porque, aun cuando ejerzo el cargo de senador de la República y como tal debo proceder, no puedo olvidar que me unen estrechos lazos de sangre con un legionario francés de la Defensa de Montevideo, con el capitán de artillería Juan Bergeroo, mi abuelo materno.

Es notorio que el Poder Ejecutivo ha formulado un programa de homenaje á la delegación que nos ha mandado la Francia con su gentil saludo, digno de la significación y de la importancia de esa visita. Pero me parece que el Cuerpo Legislativo, como cuerpo político representativo de la voluntad nacional, está en el deber de hacer una manifestación propia, que unida á la que ha proyectado el Poder Ejecutivo, exteriorice toda la simpatía que sentimos por la República francesa, honor de la raza latina, capital del mundo intelectual y de la riqueza y corazón de la humanidad. Francia representa en el mundo los más bellos y superiores sentimientos: entusiasmo, abnegación é ideal desinteresado, ese ideal perfeccionador de la sociedad, que alfombra de flores el camino, muy á menudo pedregoso, de la vida.

Un homenaje así, amplio y general, demostrará que entre nosotros, en determinado momento, cuando se trata de rendir un homenaje justiciero á un país con el cual estamos tan vinculados, no hay discusiones que puedan perturbar la amplitud ni la espontaneidad del homenaje.

Espiritual y moralmente, las vinculaciones que tenemos con la Francia son de un carácter excepcional; todas sus victorias, en el terreno de la ciencia ó en el de la política, en su concepto más puro, las consideramos como nuestras; todas las dificultades que encuentra en el desenvolvimiento de su riqueza ó en el de sus ideales, aplicados en su acción interna ó externa, nos afectan como cosa propia, porque sentimos y apreciamos la pureza de la finalidad que busca.

Reconocemos que el triunfo de la Francia es el triunfo de la libertad, el triunfo de los sentimientos más puros é impersonales de la humanidad y el triunfo de los más elevados y desinteresados ideales por el mejoramiento colectivo de las grandes como de las pequeñas colectividades.

Es por esas circunstancias, por esas vinculaciones estrechísimas, intangibles,—que nuestro país, en más de una ocasión y en épocas recientes,—ha sentido vibrar todo lo más puro del alma nacional cuando la Francia se encontraba en serias dificultades que hacían temer que continuara esa trayectoria esplendorosa, llena de luces, de claridades luminosas, que recorre desde hace más de 30 años.

Pero además de esas vinculaciones espirituales y morales de ideales comunes de igualdad y de libertad, que tanto nos unen con la Francia, hay otras que el tiempo transcurrido tiene necesariamente que hacer reconocer con toda la importancia extraordinaria que tienen: son las vinculaciones tradicionales, esas vinculaciones de sangre, abnegadas y elevadas con los legionarios franceses en la Defensa de Montevideo, salvando aquí, en el Río de la Plata, lo que tantas veces han salvado los franceses en su propio territorio: la libertad de todos.

Yo creo, pues, señor Presidente, que la moción que formula el señor senador por Soriano es de una oportunidad indiscutible; creo más: creo que si esa moción no se hubiera hecho, el Cuerpo Legislativo estaría en deuda con la República francesa. La oportunidad de cumplirla, se presenta con motivo del saludo de Francia que nos trae el contralmirante Auvert.

Por estas razones, brevemente expuestas en la improvisación que he debido hacer, voy á votar complacido la moción formulada.

He terminado.

(Entra el doctor Pérez Olave).

Señor Fleurquin — Voy á agregar una ampliación para el caso de que la Cámara de Representantes simpatizase con la idea que he emitido: que la Mesa quedara autorizada, también, para proceder de acuerdo con la Mesa de la otra Cámara.

Señor Magariños Veira—¿Se han hecho algunas manifestaciones?

Señor Fleurquin — Un señor diputado me ha expresado, en antesalas, que tiene el mismo propósito.

Señor Serrato—En el caso que surgiera alguna manifestación de la Cámara de Representantes, el Presidente de nuestro cuerpo se pondría de acuerdo con el Presidente de aquella Cámara para hacer un homenaje único.

De manera que bastaría autorizar á la Mesa en una forma amplia.

Señor Accinelli—Dentro de esa autorización cabe el que se pongan de acuerdo los dos Presidentes y tomen las medidas que correspondan.—(Apoyados).

(*) Este original ha sido recibido ayer, 15 del corriente, de la Secretaría de la H. Cámara.

Señor Presidente—Léase la moción.

—Se leyó lo siguiente:

"Autorízase á la Mesa para que, de "acuerdo con la Honorable Cámara de Re- "presentantes, determine la demostración "que la Honorable Asamblea General ha "de hacer en su local al señor almirante "Auvert, y sus acompañantes."

Si no se hace uso de la palabra, se votará, si se aprueba la moción del señor senador por Soriano.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la 1.a discusión del Proyecto que modifica la ley de Registro Cívico Permanente.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del Proyecto é Informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los documentos á que se refiere la moción del doctor Areco, son los siguientes):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las inscripciones en el Registro Cívico sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir.

Todas las demás causas de tachas ó de exclusión pueden oponerse ante las Comisiones Calificadoras, cada vez que se halle abierto el Registro Cívico Permanente.

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá en toda la República en los años en que deban verificarse elecciones generales de representantes. También se abrirá en los años en que deban verificarse elecciones de senadores, pero solamente en los Departamentos en que esas elecciones hayan de efectuarse y siempre que no se trate de elección extraordinaria.

Art. 3.o A los efectos de la Ley de Registro Cívico, se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiera el inscripto cambiado de domicilio aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión Inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión Calificadora su nuevo domicilio dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiere cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probarse que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo, en el tiempo en él establecido y ante la Comisión Calificadora.

Art. 4.o En las boletas de inscripción que se expidan en lo sucesivo, constará la declaración que hagan los inscriptos de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado.

Siendo arrendatarios ó subarrendatarios, manifestarán el nombre del propietario del predio ó casa que ocupan, y perteneciendo al personal agregado manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

Art. 5.o Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión Calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó de exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

Art. 6.o Las Oficinas Públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones Calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 7.o Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte, á los inscriptos que hubieran fallecido.

Art. 8.o Las Comisiones Inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las Calificadoras para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas, y en ningún caso pueden las Comisiones Calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.o.

Art. 9.o Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, son apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte, quien juzgará y fallará por expediente, sin perjuicio de que pueda, en los casos en que lo considere necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer.

Contra las sentencias de la Alta Corte no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refiere el inciso anterior, deberán ser interpuestos en cada caso dentro del término de diez días de pronunciado el fallo ó resolución, y resueltos por la Junta Electoral ó la Alta Corte, según los casos, dentro de los cuarenta días de elevados á su conocimiento.

Art. 10. Para que la minoría tenga derecho á representación en las Juntas Electorales, se requiere que sus votos alcancen, por lo menos, á la sexta parte del total de los votos emitidos.

Art. 11. En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección en el término de quince días, contados desde la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados, á los efectos indicados en este artículo.

La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado, corresponde siempre al tachante.

Art. 12. Para formar parte de las corporaciones electorales no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos.

Art. 13. Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo y continuarán hasta el segundo domingo de Mayo inmediato inclusive.

Los reclamos y tachas á que deben dar lugar las inscripciones, se deducirán en los dos últimos domingos del mes de Junio y primero del mes de Julio, ante las Comisiones Calificadoras.

Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre inclusive.

Art. 14. Las Juntas Electorales y Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, cuando en lo sucesivo expidieren boletas renovadas, harán constar en ellas las declaraciones que establecen los artículos 3.o y 4.o de la presente ley.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 9 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Del estudio que vuestra Comisión ha hecho del proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se modifican algunas de las disposiciones de la ley de Registro Cívico Permanente, cree deber aconsejaros su sanción, en la forma que expresará en este dictamen.

El artículo 1.o establece una modificación sustancial á la ley vigente.

Transcurrido el período de tacha, las inscripciones que no hayan sido observadas adquieren por la ley vigente el carácter de "calificadas"; y contra ellas sólo pueden invocarse las causas supervinientes de exclusión previstas por los incisos F, G, H, I, del artículo 48 de la ley de Registro Cívico.

El legislador estableció ese principio para dar la mayor estabilidad posible al Registro; ha creído, sin duda, que convenía impedir que periódicamente se pusieran en tela de juicio las inscripciones que ya han pasado por el crisol de uno ó más períodos de tachas. En la actualidad, las exclusiones sólo pueden fundarse en causas supervinientes, desde que la tacha, propiamente dicha, sólo existe para la ley con relación á las nuevas inscripciones de cada año.

El artículo 1.o del proyecto adopta el criterio opuesto.

En lo sucesivo, la inscripción sólo quedará calificada en lo relativo á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir.

Las demás causas de tacha ó exclusión podrán invocarse en todo tiempo; el Registro será objeto de revisión total en los períodos de tachas que subsigan á la sanción de este proyecto.

En la ley vigente y en el proyecto que estudiamos, se aplican, pues, dos criterios directamente opuestos.

¿Cuál de los dos es mejor? ¿cuál debe preferirse?

Creemos que ambos tienen ventajas é inconvenientes: sólo la experiencia nos permitirá optar definitivamente por uno ó por otro.

La ley actual, al dar estabilidad á las inscripciones calificadas, evita molestias al ciudadano inscripto, y le ampara en cierto modo de los abusos á que podrían ex-

ponerlo la pasión y el interés, no siempre legítimo, de quienes se propusieran inutilizarle para ejercer el derecho de voto.

Pero esa ventaja para las inscripciones verdaderas alcanza también á las inscripciones fraudulentas. La inscripción irregular que ha logrado escapar ó sustraerse al control de la tacha, queda también incorporada definitivamente al Registro, haciéndose poco menos que inconmovible. De ahí que para evitar el fraude, dentro de las disposiciones de la ley actual, es absolutamente indispensable que los partidos políticos presten al Registro Cívico una atención constante, casi permanente; cosa que no ha ocurrido hasta ahora, ni es probable que ocurra en lo sucesivo. Recientemente se ha puesto en vigencia la ley de depuración extraordinaria del Registro Cívico de Montevideo, destinado á facilitar, por procedimientos especiales, la eliminación de las inscripciones irregulares y fraudulentas, que, en el transcurso de diez años, han logrado incorporarse al Registro, aprovechando la negligencia ó el descuido de los partidos políticos.

Con la disposición del artículo 1.o del proyecto, ya no será necesario, en lo sucesivo, apelar á procedimientos extraordinarios para la depuración. En cada período electoral podrán formularse todas las observaciones; podrán deducirse todas las tachas, porque las inscripciones sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de saber leer y escribir.

No escapará, sin embargo, al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, que si esto representa una ventaja positiva, tiene, por otra parte, el inconveniente de poner periódicamente en tela de juicio todo el Registro Cívico; y lo que es peor todavía, que esa revisión periódica, según otra de las innovaciones del proyecto, vendrá á consumarse precisamente en los prolegómenos de la lucha electoral, cuando los partidos se hallan en plena actividad y bajo la influencia de la pasión y de los intereses políticos del momento.

Pero, con todo, la necesidad de impedir el fraude es tan fundamental, que no debe vacilarse en ensayar los procedimientos que parezcan más indicados para conseguirlo. La experiencia nos ha enseñado que la educación cívica de nuestros partidos no llega aún á la altura que demanda la ley vigente; y que el celo y la vigilancia constante que ésta reclama, sólo se han manifestado con intermitencias.

Es necesario que la ley contemple los defectos de esa educación cívica, evitando en lo posible las consecuencias deplorables de la omisión y desidia de los partidos en todo lo que concierne á la organización del Registro Cívico.

El artículo 2.o del proyecto establece otra innovación sustancial á la ley vigente.

La apertura anual del Registro tiene el inconveniente antes apuntado, de que los elementos populares, que se mueven tan sólo cuando la lucha es inminente, no cuidan con interés el Registro durante los períodos en que no hay elecciones. Este hecho, comprobado por la experiencia, aleja del Registro el control y la vigilancia indispensables para que prevalezcan tan sólo las inscripciones legítimas. Es durante los períodos de "relâche", que se han acumulado inscripciones fraudulentas en el Registro Cívico.

La apertura del Registro tan sólo en el período electoral, importa una innovación que permitirá aprovechar el estímulo de la inminencia de la lucha, para que la vigilancia y el control, que han faltado hasta ahora, sean tan activos y eficaces como lo reclama la ley. Si aun así hubiere negligencia y abandono, habrá que buscar en causas de otra índole, quizá más profundas y más difíciles de corregir, que los simples defectos ó vacíos de la ley positiva.

Vuestra Comisión acepta, pues, la modificación contenida en el artículo 2.o, por más que reconoce que ella tiene inconvenientes, cuyas proyecciones sólo podrán apreciarse con la aplicación práctica de la ley.

También el artículo 3.o comprende una modificación sustancial á la ley vigente.

El proyecto incorpora un elemento nuevo al derecho electoral: el domicilio del ciudadano, en su acepción más estricta, ó sea la morada ó habitación doméstica.

Por la ley actual, el domicilio del inscripto se refiere más á la sección que á la casa indicada en la boleta como residencia del ciudadano. De ahí que la inscripción sea válida cuando el inscripto cambia de domicilio dentro de la misma sección, porque el padrón electoral á que pertenece el ciudadano no queda alterado por el cambio de casa.

Con el artículo 3.o del proyecto sucederá lo contrario. La inscripción y el domicilio en ella señalados, constituirán una entidad electoral inalterable.

La modificación del domicilio implicará necesariamente la modificación de la inscripción. El que cambia de casa, aun dentro de la misma sección, deberá volver á inscribirse, renovando la boleta ante la Comisión Inscriptora.

Responde, sin duda, esta innovación fundamental, al propósito elevado de facilitar el control indispensable para evitar las inscripciones fraudulentas; pero, desde luego, se perciben los inconvenientes que producirá la aplicación de ese precepto legal.

Imponer al ciudadano la obligación de renovar con frecuencia su boleta, es crear dificultades para las inscripciones legítimas. Quizá este inconveniente haga fracasar en la práctica la innovación del artículo 3.o. Admitida la necesidad de modificar la ley vigente en lo que concierne al domicilio, tal vez la solución se habría hallado en que la prueba del domicilio, en caso de tacha, correspondiese al tachado, como ocurre con la tacha por no saber leer ni escribir. Esta fórmula sencilla habría mantenido el mecanismo ya conocido de la legislación actual.

Se optó, sin embargo, por una solución distinta, que vuestra Comisión acepta sólo por vía de ensayo.

El artículo 4.o podría ser observado por exceso de detalles y requisitos que deben constar en la boleta, que harán más lentas y difíciles las tareas de las Comisines Inscriptoras, especialmente las de las secciones rurales de campaña, compuestas á veces por hombres buenos, pero que carecen de la instrucción necesaria para cumplir exactamente una larga serie de requisitos como los que establece ese artículo.

Pero como la disposición que estudiamos, no obstante su texto imperativo, no establece que sea nula la boleta en que no se hicieren constar aquellas informaciones, creemos que debe ser aceptada.

El artículo 5.o reglamenta el procedimiento para la iniciación del juicio de tacha, y exige algunas formalidades que responden á dar seriedad al acto, evitando las tachas en block. La obligación de presentar la solicitud escrita, con documentos que comprueban los hechos invocados, y, en su defecto, la indicación de los registros ú oficinas en que se hallen esos documentos, limitará el abuso de las tachas colectivas.

No obstante, preciso es declarar que el procedimiento de las tachas será así más largo y complicado.

Los artículos 7.o y 8.o especializan las funciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Por la ley vigente, las primeras podrían excluir del Registro, por causas supervinientes, á los ciudadanos que se hallasen en los casos previstos por los incisos f, g, h, i, del artículo 40.

Por el artículo 7.o del proyecto, esa función corresponderá en lo sucesivo exclusivamente á las Comisiones Calificadoras.

El artículo 9.o establece que los fallos confirmatorios de 2.a instancia pronunciados por las Juntas Electorales, sólo causarán ejecutoria cuando hayan sido dictados por unanimidad de votos.

Esta innovación, contraria al principio universalmente aceptado para las decisiones de los tribunales colegiados, no tiene razón de ser, á juicio de vuestra Comisión.

Dos sentencias conformes dictadas por la mayoría de miembros de los tribunales colegiados, causa ejecutoria en los juicios civiles y criminales. Si ese principio es bueno y aceptable cuando se trata de sentencias que pueden afectar el honor, la tranquilidad y los intereses del ciudadano, debe serlo también cuando se decide de la validez ó nulidad de una inscripción en el Registro Cívico.

Las mayorías deciden en todos los órdenes de la vida y del derecho; ellas pueden invocar, como lo ha dicho un autor, esta razón suprema: somos los más, seguramente los más fuertes, probablemente los más sabios; nuestra voluntad debe prevalecer. Ese es el fundamento de las democracias.

No puede siquiera alegarse que la excepción, en el caso de las Juntas Electorales, se justifica por tratarse de cuerpos políticos, porque también lo son las Asambleas legislativas, y á nadie se le ha ocurrido jamás que éstas deban resolver por unanimidad los asuntos de índole determinada.

¿Que las mayorías de un partido puedan cometer injusticias y abusos? Es posible; pero en el caso de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Juntas Electorales, las injusticias y abusos tienen el remedio indicado en el artículo 50 de la Ley de Registro Cívico, que es algo así como una vía ordinaria ante la justicia del crimen, para evitar que prevalezcan las arbitrariedades en que pudieran incurrir los tribunales electorales.

Además de estas razones, que por sí solas son bastantes para aconsejar el rechazo del artículo 9.o, podrían invocarse otras de orden práctico, que enunciaremos sintéticamente.

El recurso ante la Alta Corte, en todos los juicios resueltos en segunda instancia por las diez y nueve Juntas Electorales, determinará fatalmente una aglomeración extraordinaria de expedientes, que se producirá en los meses de Octubre y Noviembre de cada período electoral.

Las tachas, que pueden ser tan numerosas como lo exija el interés ó la pasión de cada partido en lucha, tendrán que ser resueltas dentro de plazos angustiosos, y si no fuesen decididas definitivamente por la Alta Corte antes del último domingo de Noviembre, fecha en que por la Constitución debe practicarse la elección de Representantes, se creará una situación irregular é inconveniente, que puede ocasionar trastornos fáciles de prever.

La decisión de la Alta Corte, en cientos y quizá miles de expedientes que vinieran en apelación contra las resoluciones de las Juntas Electorales, tendría que pronunciarse en todos los juicios pocos días antes de las elecciones generales.

Y no escapará al ilustrado criterio de V. H., que esa circunstancia pondría á la Alta Corte en contacto demasiado directo con los intereses y las pasiones políticas del momento; y esto podría afectar seriamente el prestigio y la autoridad moral de aquel Alto Cuerpo.

El artículo 10 del proyecto contiene una disposición ajena á la Ley de Registro Cívico. Establece ese artículo que la minoría tendrá representación en las Juntas Electorales aun cuando el número de sus votos alcance tan sólo al sexto del total de los votos emitidos.

Como se ve, ese artículo debería propiamente formar parte de las disposiciones de la Ley Electoral. Ello no obstante, vuestra Comisión la acepta, porque considera acertado el pensamiento de facilitar la representación de la minoría en los tribunales electorales, en cuyo seno están llamados á ejercer un saludable control.

El artículo 11 aplica el principio del artículo 3.o á las inscripciones de los Departamentos de campaña, estableciendo que el inscripto que no tuviese en su boleta la indicación del domicilio en la forma exigida por esta ley, deberá expresar, en caso de tacha, dentro del término de quince días, su domicilio actual.

Quizá esta exigencia produzca en la práctica algunos trastornos; pero cree vuestra Comisión que la facultad que el expresado artículo 11 acuerda á los delegados, de asumir la representación de los tachados, salvará gran parte de los inconvenientes que podría ofrecer la disposición.

El artículo 12 del proyecto establece que para formar parte de las corporaciones electorales, no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos.

Este artículo considera una carga de la ciudadanía el formar parte de las corporaciones electorales, y de ahí que la imponga por igual á todos los ciudadanos, se hallen ó no inscriptos en el Registro Cívico.

La Comisión cree, sin embargo, que tanto este artículo como el señalado con el número 10, que son ajenos al procedimiento de las tachas, deben figurar al final del proyecto con los números 12 y 13. Razones de buena ordenación en las disposiciones de esta ley, así lo aconsejan.

Los artículos 13 y 14 pueden ser aceptados.

En resumen, vuestra Comisión os aconseja que prestéis sanción al proyecto, desde que la práctica ha señalado algunas deficiencias en la ley vigente, que es necesario salvar.

La aplicación de las innovaciones del proyecto nos proporcionará un nuevo caudal de experiencia que permitirá en lo sucesivo hacer una revisión general y definitiva de la Ley de Registro Cívico.

Las modificaciones que vuestra Comisión indica, se reducen á lo siguiente: eliminar el artículo 9.o y colocar al final del proyecto los artículos 12 y 10, que llevarán respectivamente los números 12 y 13.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1909.

Juan Blengio Rocca. — Adolfo H. Pérez Olave. — Ricardo J. Areco.

Señor Presidente—Está en 1.a discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

(Puesto en discusión el artículo 1.o, es aprobado sin observación, así como lo fueron los artículos 2.o al 8.o inclusive.)

En discusión el artículo 9.o.

Señor Presidente—La Comisión propone la eliminación de este artículo.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

(Se aprueba sin observación el artículo 10.)

Señor Blengio Rocca—La Comisión propone que este artículo, lo mismo que el que le sigue, figuren al final de la ley.

De manera que pediría se tuviera presente que la sanción de estos artículos se haga sin perjuicio de modificar la numeración correspondiente.

(Se aprueban sin objeción los artículos 11, 12, 13, 14 y 15.)

El artículo 16 es de orden.

Queda aprobado el Proyecto en 1.a discusión general y particular.

Señor Areco — Indicaría á la Mesa, la conveniencia de que este Proyecto de Ley fuera puesto en primer término en la próxima orden del día del Senado, si no hubiera oposición por parte del Honorable Senado.

Señor Presidente—¿Ha hecho moción?

Señor Areco—Hago la indicación á la Mesa.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la 1.a discusión del Proyecto de Ley sobre expropiación de bienes.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo me he puesto á estudiar, señor Presidente, este Proyecto de Ley, porque lo encuentro uno de los más interesantes que ha de considerar esta Legislatura. Declaro, sin embargo, que todavía no he llegado á conocerlo suficientemente, y puedo decir que estoy en el comienzo; y como se trata de un proyecto que comprende complejidad de problemas, cuya solución, así, por la rápida lectura que se ha hecho no la encuentro siempre aceptable.

Se trata de uno de los derechos más esenciales que consagra la Constitución, y por razones de criterio, muy respetables, sin duda, se innova la legislación vigente de una manera casi fundamental; yo creo que este proyecto merece meditación, y sobre todo, merece estudio.

En consecuencia, formulo moción para que se suspenda la consideración de este asunto por 15 días.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Como miembro de la Comisión que dictaminó este asunto, tengo el propósito de presentar á la consideración del Honorable Senado, en la primera discusión del proyecto, una fórmula sustitutiva que contempla algunas de las observaciones que formulé en el seno de la Comisión dictaminante, y que ya conocen mis distinguidos colegas de Comisión, y otras de importancia que se me han ocurrido después con un estudio más meditado que hice del proyecto.

Aplico en el proyecto sustitutivo las dos innovaciones fundamentales que merecieron sanción en la Honorable Cámara de Representantes, pero suprimo el Jurado de expropiación, por considerarlo ineficaz.

Ya que el señor senador por Río Negro propone el aplazamiento por algunos días, de la consideración de este asunto, me parece oportuno que el Honorable Senado conozca la forma en que yo proyectaría esta ley, contemplando las disposiciones fundamentales que á mi juicio deben ser aceptadas, y rechazando algunas otras, también fundamentales, y muchas de las de procedimiento que figuran en el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

Se haría así, un estudio completo de los dos proyectos, y cuando el Senado avocara el conocimiento del asunto, para su sanción definitiva, conocería las dos formas proyectadas, simplificándose así considerablemente el debate.

Si no hubiera inconveniente de parte del Honorable Senado, daré lectura de algunas páginas que he escrito, que servirán de comentarios á la nueva forma del proyecto que presento á la consideración del Honorable Senado, como miembro de la Comisión, ya que me ha sido imposible informar en minoría por la premura con que se resolvió el asunto en Comisión, y porque no me ha sido dado estudiarlo en aquel momento, tanto como el asunto merecía, por la circunstancia de tener á mi cargo el estudio é informe del proyecto de ley que acaba de sancionar el Honorable Senado en primera discusión general y particular, relativo á reformas de la ley de Registro Cívico Permanente.

Si no tiene inconveniente el señor senador por Río Negro, antes de votarse su moción yo presentaría el proyecto sustitutivo que he formulado.

Señor Tiscornia—Absolutamente ninguno.

Al contrario: me parecería muy interesante conocer las opiniones del señor senador.

Señor Blengio Rocca—Voy á dar lectura de los fundamentos que tengo para esa modificación.

Señor Magariños Veira—¿Pero se publicarán después?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor: con ese objeto lo hago.

Pido venia al señor Presidente para dar lectura.

Señor Presidente—Puede leer el señor senador.

Señor Blengio Rocca—(Lee):

La circunstancia de formar parte de la Comisión de Legislación que informó el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre expropiación de bienes inmuebles, me coloca en el caso de expresar los motivos de mi discordia, señalando los inconvenientes que á mi juicio tiene aquel proyecto y la necesidad de modificarlo en el sentido de restringir su alcance á los justos límites exigidos por la necesidad de propender al progreso edilicio de las ciudades y villas de la República.

Ante todo, considero un deber de estricta lealtad dejar constancia de que conceptúo útil, y más que útil necesaria, la reforma de las disposiciones del Código Civil en materia de expropiación.

Dos de las innovaciones fundamentales del proyecto tienen mi más absoluta adhesión, porque influirán de un modo decisivo en la ejecución de importantes obras edilicias en los centros poblados de la República.

Una de esas innovaciones consiste en la aplicación del principio de la contribución por el mayor valor que adquiera la propiedad particular con motivo de cualquier obra pública. Ese principio, incorporado ya á la legislación positiva de varios países, ha determinado rápidos progresos edilicios en muchas ciudades del viejo mundo y de Estados Unidos de Norte América, que no habrían alcanzado tan alto grado de prosperidad á no haber dispuesto de ese factor de las más fecundas iniciativas municipales.

A la ley de 25 de Julio de 1865, deben su transformación casi todas las ciudades de Italia.

Excusado es que manifieste mi completa adhesión al pensamiento acertado de incorporar á nuestra ley positiva aquel principio justo y útil.

También considero de benéficos resultados, que en los casos de apertura de paseos públicos y avenidas, etc., se autorice la expropiación de un área mayor que la estricta-

mente necesaria para la obra en proyecto, á fin de costear, con la venta de los sobrantes, una parte ó la totalidad de los gastos que ella demande. Es con la aplicación de ese principio que el Municipio de Londres pudo construir, sin grandes sacrificios, el Hyde-Park, uno de los más grandiosos paseos públicos que ostenta la capital del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Con estas breves referencias dejo consignada mi opinión favorable á las innovaciones fundamentales del proyecto.

Nuestros incipientes municipios, que han vivido hasta ahora una vida anémica por falta de recursos, hallarán en las disposiciones de esta ley un poderoso estímulo para iniciar obras de progreso y de bienestar en los centros urbanos de su respectiva jurisdicción.

Esbozadas ligeramente las ventajas de algunas de las disposiciones fundamentales del proyecto, creo deber señalar á grandes rasgos sus principales inconvenientes.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, adolece de defectos fácilmente perceptibles en cuanto á la ordenación de sus disposiciones.

Con la simple lectura del articulado se alcanza que hay disposiciones de fondo diseminadas entre las disposiciones de forma ó de simple procedimiento. Y si bien es cierto que en la elaboración de las leyes resulta á veces difícil desprender las disposiciones esenciales de las de mera forma, no es menos cierto que cuando las primeras están distribuidas sin orden en todo el articulado de la ley, se hace más difícil la exacta comprensión de sus preceptos.

Otra de las observaciones de importancia que fluye del estudio del proyecto, es la relativa al artículo 4.o.

Esa disposición es tan general y amplia, que equivale á una delegación de facultades del Poder Legislativo.

La declaración hecha *á priori* y en block de todo lo que puede ser motivo de expropiación por causa de utilidad pública, puede prestarse á abusos, que estamos en el deber de prevenir y evitar.

El principio general que debe regir en materia de expropiación de bienes inmuebles, es el de que la declaración legislativa de utilidad pública se manifieste en lo posible en cada caso, previo conocimiento de la obra á ejecutarse.

Las excepciones á ese principio general deben limitarse á lo más indispensable, vale decir, á aquellas obras que, por su propia naturaleza, cuentan desde luego con el asentimiento y la voluntad presunta del Poder Legislativo. Ese y no otro es el criterio adoptado por la legislación vigente en el artículo 448 del Código Civil, al establecer que en la expropiación de los terrenos particulares necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial y de los caminos cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado, queda desde luego declarada la utilidad pública.

Como se ve, ese precepto se refiere á obras determinadas, de evidente é indiscutible utilidad general. La declaración *á priori* se explica en esos casos porque no puede siquiera presumirse que el Poder Legislativo resistiría la expropiación tratándose de apertura, ensanche ó rectificación de calles.

Pero el artículo 4.o del proyecto extiende de tal manera en los incisos 3.o, 4.o y 5.o, la declaración *á priori* de utilidad pública, que bastará un simple decreto del Poder Ejecutivo para que la expropiación comprenda las tierras que puedan ser ocupadas tarde ó temprano por todas ó casi todas las obras públicas ó edilicias que puedan proyectarse en lo sucesivo en las ciudades y villas de la República.

Ahora bien: si es legítimo que el interés colectivo, que el interés de la sociedad prevalezca sobre el interés del individuo; que la ventaja ó utilidad de los menos esté supeditada por la ventaja ó el beneficio de los más, ha de ser á condición de que esa ventaja ó utilidad general sea apreciada, en cada caso, por quien está en aptitud de hacerlo con acierto. Y es el Poder Legislativo, por el órgano de los representantes del pueblo, quien debe hacer aquella declaración, previo conocimiento de la obra pública proyectada.

Para limitar un derecho consagrado por la Constitución y reconocido y tutelado por nuestras leyes deben llenarse las formalidades que aseguren la mayor probabilidad de acierto en esa limitación.

El valor de la propiedad inmobiliaria, que, dentro de las teorías modernas más aceptadas para la distribución de las cargas sociales, constituye la materia imponible por excelencia, es y será, por mucho tiempo, un factor importante de la riqueza pública.

La sociedad tiene interés directo en la valorización de la propiedad individual, si ella ha de ser la fuente primordial de los recursos que el Estado necesita para llenar satisfactoriamente las exigencias de la comunidad.

El inciso 3.o del artículo 4.o del proyecto es demasiado extenso y comprensivo, y la disposición que contiene puede afectar y trastornar grandes intereses, que deben ser contemplados no sólo por el respeto que en sí mismo debe merecer todo derecho reconocido por la constitución y las leyes vigentes, sino por la influencia refleja que el interés del individuo tiene en el interés de la sociedad.

Creo que debe sustituirse esa disposición por otra que limite su alcance á la prolongación de calles y avenidas y á la apertura ó ensanche de paseos públicos ubicados fuera del Bulevar Artigas, en la ciudad de Montevideo, y fuera del amanzanamiento oficial en las demás ciudades de la República.

Esa diferencia se funda en el hecho notorio de que el amanzanamiento oficial de Montevideo, entre el Bulevar Artigas y el Camino de Propios, todavía no está planeado definitivamente, de modo que de hecho la planta urbana de la Capital tiene por límite, en la actualidad, el Bulevar Artigas.

Ahora bien: cuando se trate de expropiaciones para la apertura ó ensanche de avenidas, plazas, plazuelas, ramblas, etc., comprendidas en el amanzanamiento oficial, sólo se procederá cuando exista la declaración previa de utilidad pública hecha por el Poder Legislativo, por la cantidad é importancia de intereses que afecta siempre una obra de esa especie á realizarse en la planta urbana de la ciudad.

De ahí que aun cuando pudiera considerarse redundante, el proyecto sustitutivo establece esa exigencia en el artículo 5.o. La claridad en las disposiciones de una ley de esta índole debe ser el punto de mira del legislador.

El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes contiene otra innovación importante, que es aceptada por los distinguidos colegas que constituyen la mayoría de la Comisión informante, pero que yo considero perjudicial é inconveniente: la creación del jurado de expropiación.

Sin desconocer que en otros países mejor organizados que el nuestro, la institución del jurado en materia de expropiación puede haber dado resultados útiles, creo que entre nosotros no los dará. Se trata de funciones honorarias impuestas por la ley, bajo penalidades severas, que suelen ser contraproducentes.

La experiencia nos enseña que esos organismos no cumplen regularmente su cometido, y cuando lo cumplen con algún interés, salvo contadas excepciones, es porque sienten estímulos frecuentemente ilícitos.

El jurado de expropiación, dentro del proyecto que estudiamos, es un mecanismo intermedio entre la Administración Pública y el Poder Judicial, sin las ventajas que caracterizan á cada uno de estos.

Las resoluciones del jurado no causan ejecutoria y siempre queda la acción judicial, á la que probablemente se acudirá en todos ó en casi todos los casos.

Por muy simpático y prestigioso que sea, en teoría, el pensamiento de que las indemnizaciones sean reguladas en caso de expropiación por jurados populares constituídos por cinco miembros, dos de los cuales sean tomados de la lista de mayores contribuyentes, debemos desconfiar del éxito de esos organismos, ante el fracaso que otros análogos han sufrido en la práctica.

Creo firmemente que el jurado de expropiación sólo servirá para hacer más largos y morosos los trámites de los juicios, con perjuicio evidente para el Estado y para el propietario expropiado.

La condición esencial que debe buscarse en toda expropiación, es la rapidez de los procedimientos. Sobre este punto coincide el interés de la sociedad y del individuo.

La administración que necesita por causa de utilidad pública un terreno ó una finca, debe ocuparla á la mayor brevedad, y el propietario que ve inmovilizado su inmueble porque se halla bajo la amenaza de expropiación, tiene igual interés en que el procedimiento sea rápido, á fin de disponer cuanto antes del importe de su propiedad.

El organismo del jurado, lejos de abreviar los trámites, será una traba inútil en los procedimientos, que concluirán casi siempre en los Tribunales ordinarios.

Debe, pués, irse directamente á la acción judicial, procurando que el trámite ante los jueces sea lo más breve posible dentro de la necesidad de garantir el acierto en las resoluciones.

Para evitar inútiles y perjudiciales demoras, el proyecto sustitutivo señala plazos y términos breves que permitirán la defensa de las partes, pero que á la vez asegurarán la rapidez del procedimiento.

Habrá solamente dos instancias judiciales: la primera ante Juez Letrado de Hacienda, y la segunda ante el Tribunal de Apelaciones de turno.

La sentencia de primera instancia será apelable en relación, y los incidentes que ocurran en segunda instancia sólo serán susceptibles del recurso de revisión.

El peritaje judicial se efectuará en primera instancia, pero el juez ó Tribunal no estarán obligados á pasar por la indemnización fijada por los peritos. Al contrario, podrán, cuando lo consideren justo, apartarse de la apreciación pericial; pero en ese caso deberán expresar en la sentencia los motivos en que se fundan.

En cuanto á la forma de regular la indemnización, considero inconveniente la limitación impuesta por el inciso 2.o del artículo 30 del proyecto.

El propietario expropiado debe recibir la *justa compensación*, vale decir, el valor real y verdadero de su inmueble. La fijación de un límite máximo ampara, en forma más aparente que real, al Estado contra los abusos de que puede ser víctima; pero también puede perjudicarlo, que es lo que ocurrirá con más frecuencia.

Entre tanto, para el propietario honesto esa limitación puede ser un peligro.

La regla que establece el inciso 2.o del artículo 30, podría aceptarse sin inconvenientes allí donde la propiedad inmobiliaria ha llegado á una valorización máxima y las alternativas bruscas no son frecuentes. Pero en nuestro país, en el cual todo está en formación, la propiedad no ha llegado aún á un nivel en que no se hagan sentir las osci-

laciones bruscas á que he hecho referencia, y que determinan una inestabilidad propia de todo país nuevo.

Si no es justo que el Estado pague por el bien expropiado más de lo que realmente valga, no es justo tampoco que pague menos.

La garantía estará en la honestidad de los jueces, que decidirán en cada caso que se someta á su deliberación.

Considero peligrosa é injusta toda limitación sobre este punto, y por más que la modificación que propuse á la mayoría de la Comisión informante y que ésta aceptó, salvará algunas injusticias, creo que no logrará salvarlas todas. Esa modificación atenuará el mal, pero no lo corregirá.

Por ello creo que debe eliminarse totalmente la limitación que establece el inciso 2.o del artículo 30, que podía ser perjudicial tanto para el Estado como para el expropiado.

Como se verá en el proyecto sustitutivo, mantengo algunas de las disposiciones del Código Civil, modificando otras en el sentido de mejorarlas.

Cualquiera que sea la suerte de la fórmula sustitutiva que propongo, frente á la que prestigian mis ilustrados colegas de Comisión, los señores senadores por Treinta y Tres y Durazno, me quedará la satisfacción de haber exteriorizado mi opinión sincera y franca en este importante asunto.

—

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y sin previa y justa compensación.

Art. 2.o La expropiación de bienes raíces á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en virtud de decreto de la autoridad respectiva, recaído en los casos y bajo las formalidades que se determinen en los artículos siguientes.

Art. 3.o La autoridad administrativa ó judicial, no podrá conocer ni resolver en el expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.

2.o Decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas E. Administrativas, cuando se relacione con la apertura de caminos públicos, con la construcción de cementerios, mercados, ó con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

Art. 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los demás casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, como en lo relativo á la colonización, ferrocarriles, construcción de edificios escolares y policiales, etc., siempre que no medie disposición expresa en contrario.

3.o Los terrenos y edificios necesarios para la prolongación de calles ó avenidas, apertura ó ensanche de paseos públicos, ubicados en Montevideo, fuera del Bulevar Artigas, y en las demás ciudades y villas de la República, fuera del amanzanamiento oficial.

Tratándose de la prolongación de calles ó avenidas aludidas en este número, la expropiación podrá alcanzar á una superficie tres veces mayor que el ancho de las mismas.

Si se trata de apertura ó ensanche de paseos públicos, el Poder Ejecutivo, previo informe de la Intendencia respectiva, podrá señalar, además de lo necesario para la obra, una faja circundante que no exceda de 80 metros de fondo en una línea paralela á la del contorno del paseo, rambla, playa ó ribera.

Las áreas sobrantes á que alude este número podrán ser vendidas, y su importe se destinará á cubrir los gastos que demande la obra que determinó la expropiación.

Art. 5.o Para la expropiación de bienes inmuebles no comprendidos en el artículo anterior, será necesaria, en cada caso, la declaración previa de necesidad ó utilidad pública hecha por el Poder Legislativo.

Art. 6.o Los inmuebles que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche de calles, plazas, plazuelas, avenidas, paseos, ramblas, playas ó riberas, quedaren con frente á las mismas ó fuesen colindantes ó inmediatas y adquiriesen por ese concepto mayor valor, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, que se fijará en la forma dispuesta por esta ley.

El pago deberá efectuarse en quince cuotas anuales, juntamente con la Contribución Inmobiliaria, para los que no prefieren hacerlo al contado, con descuento del interés legal. Esta contribución gravará el inmueble en la misma forma que la Contribución Inmobiliaria.

Una vez fijada la suma que deba pagarse por concepto de mayor valor, la autoridad respectiva lo comunicará á la Dirección de Impuestos Directos, sin perjuicio de la anotación que se hará en la planilla de Contribución Inmobiliaria.

En el justiprecio de las propiedades á fin de determinar el mayor valor á que se refiere este artículo, sólo deberá tenerse en cuenta el valor de la tierra, con prescindencia completa de las construcciones, edificios ó instalaciones de cualquier naturaleza que en ella hubiere.

Art. 7.o La contribución por la mitad del mayor valor á que alude el artículo 6.o, se establecerá por zonas en la forma siguiente:

En la Capital, dentro del Bulevar Artigas, y en las demás ciudades ó villas, dentro del amanzanamiento oficial, la zona contribuyente se extenderá á la superficie comprendida entre la línea del frente á la vía, plaza ó paseo que se hubiese abierto, rectificado ó ensanchado y una paralela trazada á cuarenta metros.

Esa zona se dividirá en dos mitades de veinte metros de fondo cada una, separadas entre sí por medio de una paralela trazada á esa distancia de la línea limítrofe del frente á que se refiere el inciso anterior.

La contribución se fijará por metro cuadrado en la zona principal del frente, debiendo pagar la zona colindante ó inmediata del fondo, una contribución, también por metro cuadrado, igual á la mitad de la fijada por unidad de medida para la zona del frente.

Si las propiedades que quedaren con frente á la vía ó paseo público que se hubiere abierto, rectificado ó ensanchado y las colindantes ó inmediatas, estuvieran situadas fuera del Bulevar Artigas en la Capital, ó fuera del amanzanamiento oficial en las demás ciudades y villas de la República, la zona gravada será de ochenta metros de fondo como máximum, correspondiendo los primeros cuarenta metros á partir del frente á la zona principal, y los restantes á la segunda.

Art. 8.o Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán con igual criterio en las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior de la República, prévio decreto de autorización que deberá expedir el Poder Ejecutivo en cada caso.

Para la expedición de dicho decreto, la Intendencia Departamental respectiva deberá elevar al Ministerio del Interior el plano detallado de la obra proyectada, señalando en él los terrenos y edificios que la expropiación comprenda, total ó parcialmente, y los que, á juicio de la Intendencia, sin estar comprendidos en la expropiación, deban adquirir un mayor valor especial é inmediato, á consecuencia de la expropiación.

Dicho plano deberá ser levantado por la Inspección Técnico-Regional correspondiente, y se acompañará con una memoria descriptiva de la obra á realizarse, sus fines, cálculo de gastos y recursos.

El Poder Ejecutivo, con esos antecedentes á la vista, y los informes que crea conveniente solicitar al respecto de las reparticiones públicas correspondientes, se pronunciará sobre la autorización solicitada, y en caso de concederla, fijará en el mismo decreto los límites de las zonas de influencia, á los efectos de determinar el mayor valor, debiendo ceñirse para esa delimitación á las reglas y medidas establecidas en los artículos 6 y 7 de esta ley.

Art. 9.o En cada caso de expropiación, la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios ú oficinas técnicas de su dependencia, de un plano de los terrenos ó edificios que se requieran para la obra proyectada, con indicación circunstanciada de sus propietarios ó apoderados, domicilio ó residencia, áreas, etc.

Cuando la expropiación decretada comprenda varias propiedades, sin perjuicio del plano ó trazado general de la obra, deberá formularse por separado un plano parcial de cada propiedad, en el que se determine claramente la parcela ó parcelas á expropiarse, cuyo plano ó copia pertinente del plano general encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará á cada inmueble.

Cumplido lo que antecede, la administración mandará inmediatamente tasar, con arreglo á esta ley y por medio de su personal técnico, los bienes sujetos á la expropiación, y sobre la base de esa estimación y la que en igualdad de condiciones y prescindiendo de la tolerancia establecida para el pago de la Contribución Inmobiliaria, hará la respectiva Oficina de Avaluaciones, á cuyo efecto se le pasarán los expedientes relativos, la autoridad hará ofertas amigables á los propietarios ó apoderados de los bienes de que se trate.

Para la fijación del mayor valor á que se refiere el artículo 6, la administración mandará tasar las propiedades que según los planos de la obra de que se trate sean susceptibles de la aplicación de esa contribución.

La tasación que así resulte será notificada á los propietarios, quienes deberán manifestar dentro del término de diez días, si la aceptan ó no y si se oponen á la expropiación decretada.

Si no hubiese sido posible notificar al propietario, ya sea por ausencia ó por cualquie-

ra otra causa, ó si, notificado, no hiciese manifestación alguna, ó expresase oposición á la expropiación ó á la tasación, se pondrá constancia en el expediente, que será remitido al Fiscal de Hacienda, para que inicie inmediatamente la acción judicial.

Si el propietario acepta la estimación hecha por la administración pública, se escriturará la propiedad al Estado, mediante el pago del importe de la tasación aceptada.

Art. 10. Iniciada en forma la acción por el Fiscal de Hacienda, el juez mandará agregar copia auténtica del decreto de expropiación y el expediente administrativo, y dará traslado con término de nueve días, prorrogables por cinco más á solicitud del interesado.

Deducida la oposición dentro del término fijado, se seguirá juicio breve y sumario.

Art. 11. En caso de ausencia ó de no conocerse el domicilio del propietario, será emplazado por el término de 30 días y por edictos que se publicarán en la forma prescripta por el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el término del emplazamiento, el juez nombrará al demandado que no compareciere un defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio breve y sumario.

Art. 12. De la sentencia que se pronuncie habrá recurso de apelación en relación para ante el Tribunal, cuyo fallo causará ejecutoria.

En los incidentes que se produzcan en primera instancia, sólo habrá un recurso de apelación. En los de segunda instancia sólo habrá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 13. Cuando la expropiación afectase una parte de un edificio, éste será comprado íntegramente, si así lo requiriese formalmente el propietario al evacuar el traslado á que alude el artículo 10.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que, á consecuencia de la expropiación, quede depreciada necesaria y considerablemente.

Art. 14. No habiendo oposición de los dueños en cuanto á la expropiación, ó siendo ésta desechada por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el juez señalará, dentro de los diez días, un comparendo en el cual el propietario ó su representante deberá manifestar el importe de la cantidad que reclama por concepto de la expropiación, y el representante del fisco la cantidad que ofrece.

En caso de contribución por mayor valor, el representante del fisco indicará la suma que se pretende cobrar y el propietario ó su representante la suma que ofrece.

El juez podrá proponer un avenimiento amigable.

En caso de no llegar á avenimiento alguno, cada parte nombrará un perito y un tercero en discordia por entre ambos, y no habiendo acuerdo en la designación del tercero, lo nombrará el juez de oficio en el mismo acto ó dentro de los cinco días subsiguientes.

En caso de inasistencia del fiscal ó de la parte al comparendo fijado, podrá proponerse por escrito dentro de tercer día el perito, y en caso omiso lo hará el juez.

No podrá recaer el nombramiento de perito, tercero que haga el juez, en ningún empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado; en el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deban expropiarse; en el acreedor, usufructuario ó usuario del inmueble, y en general, en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Art. 15. La justa compensación deberá regularse teniendo en cuenta el valor real de la propiedad cuya expropiación se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultasen como consecuencia directa é inmediata de la expropiación.

Sólo se tendrán en cuenta á los efectos de la indemnización los contratos de arrendamiento, anticresis, usufructo, etc., que estuvieran registrados en legal forma, por lo menos con seis meses de anticipación á la fecha en que se ha declarado por la ley de utilidad pública la expropiación en los casos del artículo 5.o ó del decreto del Poder Ejecutivo ó resolución de la autoridad municipal en los casos de tratarse de obras cuya utilidad pública haya sido ya declarada con anticipación por el Poder Legislativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de esta ley.

Art. 16. Aceptado el cargo por los peritos, deberán éstos presentar su informe dentro de treinta días.

A ese fin practicarán unidos el examen parcial y formularán su dictamen juntos ó separadamente, con exposición de los motivos en que fundan sus conclusiones.

Art. 17. Presentada la tasación por los peritos, se dará traslado por su orden y por el término de seis días al propietario y al fiscal, quedando con ello concluso el juicio; y se pasarán los autos á sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de veinte días.

El juez ó Tribunal en su caso, no están obligados á aceptar las conclusiones de los peritos; pero cuando se aparten de ellas deberán expresar en la sentencia los motivos que los inducen á llegar á otras distintas.

Art. 18. De la sentencia que dicte el juez Letrado de Hacienda fijando el importe de la compensación, habrá apelación en relación ante el Tribunal, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 19. Fijada la compensación por sentencia ejecutoriada, el juzgado ordenará que sea cubierto su importe por la administración; y sin su previo y entero pago, no mandará dar posesión de la propiedad sobre la cual haya recaído la expropiación, á menos que intervenga consentimiento expreso de su dueño.

Art. 20. No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, en los casos de urgencia, expresamente declarada en el decreto del Poder Ejecutivo, el Juez Letrado de Hacienda, al recibir el expediente administrativo aludido en el artículo 10, si considerase justificada la urgencia, fijará prudencialmente la suma que deberá depositarse á disposición del Juzgado, con calidad de aumentarla, si fuese necesario, hasta la suma que se fije en el juicio, y los intereses legales.

Del auto del juez que declare urgente la expropiación, sólo habrá el recurso de reposición.

Hecho el depósito, el juez autorizará la toma de posesión de los inmuebles que sea urgente ocupar.

Los contratos de arrendamiento, usufructo, anticresis, etc., se considerarán vencidos, sin perjuicio de tener en cuenta esa circunstancia al fijarse la justa compensación en los términos del artículo 15.

Al autorizar la toma de posesión inmediata, el juez decretará el desalojo de los habitantes de la casa ú ocupantes del terreno en los términos del artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento.

Art. 21. En los casos de expropiación con sujeción á lo dispuesto por esta ley, cesa el impedimento legal de los representantes de los menores ó incapaces para consentir la enajenación.

El marido y la mujer, de consuno, podrán consentir libremente la enajenación de bienes dotales, sin necesidad de venia judicial.

Art. 22. Ninguna reclamación de tercero que alegue estarle afectado el inmueble, puede impedir la expropiación y sus efectos.

El tercero hará valer sus derechos sobre el precio de la cosa ó la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen.

Art. 23. Si á los seis meses de decretada la expropiación, la Administración no persiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir, judicial ó administrativamente, que la autoridad proceda á su fijación ó declare formalmente que desiste de la expropiación.

Si al año de decretada una expropiación, la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación.

Art. 24. El honorario de cada perito en los juicios de expropiación será de uno por ciento hasta diez mil pesos, medio por ciento en lo que exceda de diez mil hasta cincuenta mil, un cuarto por ciento en lo que exceda de cincuenta mil hasta cien mil, y de esta suma en adelante un octavo por ciento.

Ese honorario se pagará en esta forma: la administración tendrá á su cargo el pago del honorario del perito del Fisco, y la mitad del que corresponde al tercero, y el expropiado pagará el que corresponda á su perito, y la otra mitad del tercero.

Art. 25. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que les son conferidos, y en las obligaciones que les son impuestas por esta ley.

Art. 26. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 27. Comuníquese.

El proyecto sustitutivo que presento reduce considerablemente el articulado del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Puede omitirse su lectura, con tal que se publiquen en el "Diario Oficial", juntamente con los fundamentos que acabo de exponer, para que el Honorable Senado tenga conocimiento de los dos proyectos para cuando inicie la discusión general y particular del asunto, si es que se aplaza su consideración, de acuerdo con la moción del señor senador.

Sin embargo, señor Presidente, yo pediría al señor senador por Río Negro que limitase un poco el plazo de quince días, si fuera posible, á una semana.

Señor Magariños Veira—Debía repartirse.

Señor Tiscornia—A mí, por el contrario, las sesudas observaciones formuladas por el señor senador por Minas, me moverían á pedir un mes, más bien que á reducir el plazo, porque, según sus mismas declaraciones, como miembro de la Comisión de Legislación, que en un mes que ha estado el asunto en poder de la Comisión no lo ha podido estudiar debidamente, lo que quiere decir, que midiendo con la misma vara, se necesitaría un mes por lo menos para que otro hiciera un estudio que él no ha podido hacer durante ese tiempo.

Luego, me parece que los quince días que yo solicito, es un término exageradamente breve.

Señor Ros—Las interesantes observaciones del señor senador por Minas que preceden al proyecto sustitutivo al que tenemos en discusión, deben ser consideradas por este Honorable Senado, como el informe en minoría de la Comisión de Legislación.

No es otra cosa. Por consiguiente, lo que corresponde es que se le dé también la importancia que tiene el de la mayoría y que se imprima y se reparta.—(Apoyados).

Mociono en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Pérez Olave—¿Y no sería conveniente que si algún otro señor senador tiene que formular algunas objeciones, las adelante en esta sesión, á fin de que sean publicadas en la versión taquigráfica y to-

nidas en cuenta en el momento de discutirse?—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término la moción del señor senador por Río Negro.

Si se aplaza por quince días la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se reparten las observaciones y el proyecto sustitutivo que ha presentado el señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular que establece determinadas disposiciones relativas al patronato de la infancia.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Se había resuelto la reconsideración del artículo 12, y de acuerdo con ella entiendo que el artículo que corresponde discutir ahora es ese, precisamente.

Por eso voy á hacer moción en el sentido de que se introduzca una pequeña modificación en el artículo propuesto por la Comisión de Legislación, con la que espero que se han de conciliar todas las opiniones emitidas á este respecto.

Estoy seguro de que el criterio en cuanto al alcance de aquella disposición, era y es uniforme en el Senado.

La disparidad únicamente se había manifestado en cuanto á la forma en que ella viene redactada.

De modo, pues, que mi proposición pretende conciliar precisamente esa divergencia de opinones en cuanto á la forma, y esa proposición es la siguiente: agregar la palabra "no" entre las de "madre" y "ha", en el inciso primero.

El artículo quedaría entonces así:

Repito que con el agregado de estas padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6. podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre no ha de ejercer los derechos de la patria potestad, y con qué limitaciones.'

Repito que con el agrado de estas palabras, creo que quedarán conciliados los diversos pareceres, y salvadas las dificultades que se oponían á su sanción.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 12 con la modificación propuesta por el señor senador por Canelones, y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Juzgo ahora que, de acuerdo con la resolución adoptada respecto del artículo 12, corresponde reconsiderar el artículo 13, porque el criterio seguido allí impone precisamente la supresión de este último.

Las razones que nos hicieron redactar el referido artículo 12, en la forma que es conocida, inducen y obligan, lógicamente, á sostener el mismo criterio en lo que dice al artículo 13, declarándonos en contra de su aprobación, porque según él se ordenaría que:

"Cuando el juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia, si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, o si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó, del Estado."

Es decir, que sancionado este artículo, vendría á adoptarse un temperamento totalmente contrario, incongruente con el temperamento que informa el espíritu del artículo 12, pues por el 13 daríamos al juez facultades para despojar á la madre sin previa formación y prosecución de juicio. Y esto no puede ni debe ser.

Señor Areco—El artículo 12 se refiere al caso en que de pleno derecho se pierda la patria potestad, es decir, al caso en que no se siga un proceso regular para saber si el padre es ó no digno de tener la patria potestad, sino que basta con la existencia de una sentencia que condene al padre por dos veces con pena de prisión por delitos cometidos contra sus hijos, ó por una vez con pena de penitenciaría por delitos cometidos contra sus hijos, ó que se le condene, creo que por el delito del artículo 297 del Código.

Pero, es decir, por delitos personales contra los hijos que afecten las buenas costumbres.

Con ese sólo hecho queda constatada la existencia de sentencia condenatoria por la que pierde el padre la patria potestad, y entonces con arreglo al artículo 12, cualquiera de los interesados á que se refiere el artículo 6.o puede dirigirse al juez para pedir que la madre no ejerza la patria potestad por las razones que dimos en la sesión anterior, tanto el señor senador por Río Negro como yo mismo.

Ahora el artículo 13 se refiere á otro caso, en que el juez que ha seguido un verdadero juicio con todo su rigorismo...

Señor Accinelli—¿Contra el padre?

Señor Areco—Contra el padre... porque recuerde que anteriormente hemos sancionado una disposición en que se dice que el Fiscal y la madre tienen que ser oídos en este juicio, y si es oída la madre, es precisamente á los efectos del artículo 13. De esa amplia prueba, que se produce en ese juicio, puede el juez llegar al conocimiento de que es perjudicial para los intereses del menor, que la patria potestad que va á perder el padre pase á la madre, y entonces está el artículo 13 autorizando al juez para que, sin pérdida de tiempo, sin más demora, declare que no puede la madre ejercer la patria potestad.

Señor Accinelli—De todas maneras creo que es muy severa esta disposición y que más bien debe suprimirse del proyecto. Por la sola circunstancia de que la madre haya sido oída en juicio que sigue exclusivamente contra el padre sobre pérdida de la patria potestad, no es posible admitir que las consecuencias de este juicio alcancen hasta la madre, la que seguramente en instancia especial y directa contra ella, adoptaría todos los medios de defensa que se dan para justificar la falta de razón en los que pretenden despojarla de facultades que se consagran hasta por el derecho natural, medios que no le son permitidos emplear á quien simplemente es oído en la causa.

Además, me parece también que aquí cabrían—en el sentido de la eliminación del artículo 13,—perfectamente los argumentos y reflexiones que expuso el señor senador por Río Negro en la sesión anterior.

Sería faltar al precepto que establece nuestra Constitución, sería condenar á una persona sin haberla juzgado, de acuerdo con lo que las mismas leyes establecen, de acuerdo con los mismos principios que quieren que se respeten en todos los casos, si se aceptase la sanción de una prescripción legal de esta índole.

Señor Pérez Olave—No hay tal condena; no es una condena, no señor.

Señor Accinelli—¿Me permite?

Señor Pérez Olave—Es una cierta inhabilidad que resulta de la misma naturaleza de la patria potestad y la índole del Proyecto.

Señor Accinelli—Yo hablo de la condena en el sentido natural de la palabra, no en el sentido que le da el Código Penal.

Es una condena, porque á determinada persona se le privaría de ejercer un derecho, que, como he dicho, hasta por la ley de la naturaleza se consagra.

Señor Pérez Olave—Es un deber del padre.

Señor Accinelli—Es un derecho con deberes correlativos.

Señor Pérez Olave—La patria potestad ha quedado consagrada, por la mayoría de los Códigos modernos, en beneficio pura y exclusivamente del menor.

Señor Accinelli—Concedo,—si esa es mi opinión;—pero no es posible sancionar disposiciones que ataquen fundamentalmente principios que están reconocidos por todos, y que no queremos desvirtuar.

Señor Pérez Olave—¿Nosotros hemos sancionado la ley para proteger la niñez, ó para contemplar el interés de los padres? Hay que dictar la ley en beneficio del menor.

Señor Accinelli—¿Y de dónde saca el señor senador que por el hecho de que á la madre se le deba seguir un juicio particular para que pierda la patria potestad, pueda salir el menor perjudicado, si el juez tiene aquí, por este mismo proyecto, facultades de dictar todas las medidas, desde el primer momento, que amparen la persona y los derechos del menor? Desde luego, éste nunca sería perjudicado.

Lo que queremos, es salvar el principio; pero el propósito, el fin, el objeto primordial y definitivo, de beneficio del menor, que en toda su amplitud se persigue, no se vulnera, porque mediante tales medidas previas, su seguridad y la integridad de su patrimonio quedan perfectamente garantidas.

Me parece que la misma ley, la ley que estamos discutiendo, autoriza al magistrado expresamente para dictar en cualquier instante todas las medidas que juzgue necesarias en resguardo de la persona y los derechos del menor.

Por consiguiente, ¿qué males ó trastornos podría aparejar el juicio subsiguiente contra la madre, revestido de sus indispensables formalidades?

Absolutamente ninguno.

Considero que esto es de una evidencia...

Señor Pérez Olave—Si queremos mantener los principios que consagra el Código Civil, es inútil que discutamos esta ley.

Señor Accinelli—Yo admito y sostengo que esta ley es de amparo especial y absoluto del menor.

Muy bien; y aceptaría las observaciones que anteceden, si el señor senador que me contradice demostrara que por este procedimiento, por la supresión del artículo 13, el menor pudiese de algún modo, en cualquier circunstancia, salir ó quedar damnificado.

Si el señor senador me demostrara eso, le prestaría mi voto.

Señor Pérez Olave—Ahí la madre va á seguir ejerciendo la patria potestad.

Señor Accinelli—Pero, cómo la va á seguir ejerciendo, señor senador, si el juez desde el momento que dicta sentencia contra el padre, desde el momento que dicta sentencia contra la madre, puede adoptar todas las medidas de resguardo que fuesen necesarias!

Señor Pérez Olave—Entre ellas, la primera, privarle de la patria potestad; se la

tiene que sacar ó limitar.

Señor Accinelli—Se la suspende, se la limita, que es lo conveniente y lo útil, como medio de asegurar al hijo. ¿Por qué se ha de ir desde luego al fondo de la cuestión, si esa cuestión debe ser resuelta especialmente, con arreglo á los trámites legales, y dando á la parte que sea demandada todos los medios de defensa que consagran las leyes para todos los casos, y que en este no deben faltar, y no pueden desconocerse tampoco?

Si el juez no tuviera esas facultades que le da esta ley con respecto al menor, me explico, entonces, que se quisiera sancionar una disposición así, categórica y severa, que asegurase desde el primer momento la situación de los hijos; pero desde el momento que la ley consigna disposiciones que permite al juez defender en cualquier momento la condición de los hijos....

Señor Pérez Olave—¿Desde el momento que asegura la condición de los hijos no hace perder ó limitar la patria potestad?

Señor Accinelli—Una cosa es perder la patria potestad, y otra cosa es dictar medidas respecto de la guarda y seguridad de las personas y de los derechos de los hijos.

Señor Pérez Olave—Pero la patria potestad desde ese momento, ¿no está lesionada?

Señor Accinelli—La pérdida de la patria potestad es el resultado de un juicio que se va á seguir, el resultado de una discusión amplia; es el resultado, en fin, de una demanda que ha seguido todos los trámites de la ley, y que se ha resuelto conforme á la ley misma. Y las medidas provisorias las dicta el juez por su autoridad propia, sin necesidad de cir á nadie, sin necesidad de contestación de la demanda, sin aguardar la prueba y sin más requisito previo, porque cree que corresponde, porque cree que procede de acuerdo con las resultancias del proceso que se le ha seguido al padre anteriormente.

Por eso, señor Presidente, termino manifestando que, en mi concepto, debe suprimirse el artículo 13.

Señor Tiscornia—Me parece, señor Presidente, que previamente á toda discusión, debería resolverse si se reconsidera ó no el *artículo 13*.

Señor Accinelli—Mi moción es esa: pido la reconsideración con ese objeto. Creo que lo expresé así al principio de mis palabras, indicando que correspondía reconsiderar el artículo 13, después de la sanción del artículo 12.

Señor Presidente—El señor senador por Canelones ha hecho moción para que se reconsidere el artículo 13.

Se va á votar, si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores, se sirvan señalar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Dudosa).

Se ruega á los señores senadores se sirvan señalar la votación, porque se necesita dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Continúa la discusión con el artículo 15.

Léase.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Accinelli—Pido la palabra. Sencillamente para decir que en el inciso 4.o debería agregarse las palabras "suspensión ó limitación".

Señor Pérez Olave—Apoyado, de acuerdo con una moción que se hizo anteriormente.

Señor Areco—La tutela no se puede limitar á no ser que modifiquemos una serie de artículos del Código Civil y lo establezcamos aquí.

Señor Pérez Olave—Tiene razón el señor senador. Retiro mi observación.

Señor Accinelli—Quedaría así: "remoción ó suspensión".—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión el artículo 15 con la ampliación propuesta por el señor senador por Canelones.

Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar.

¿La Comisión no acepta la ampliación propuesta por el señor senador por Canelones?

Señor Pérez Olave—¿Cuál es la ampliación, señor senador?

Señor Accinelli — "Remoción ó suspensión."

Señor Pérez Olave—En esa forma, sí.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo 15 con la ampliación propuesta por el señor senador por Canelones y aceptada por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

—Se leyó:

"Artículo 16. Los Consejos Protectores de Menores y las sociedades de Patronato, gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

"En estos juicios los padres y las personas á que se refiere el artículo 6.o podrán actuar en papel común; pero si fuesen condenados, estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

"El Ministerio Público, el Consejo Protector de menores y las sociedades del Patronato, no podrán en ningún caso ser demandados por daños y perjuicios cuando hubiesen procedido en virtud de la presente ley."

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á pedir, señor Presidente, que se suprima el inciso final de este artículo. Ese inciso final exime de toda responsabilidad á los funcionarios que intervienen en el cumplimiento de esta ley.

Creo que esto no puede ser admitido.

Nadie, ninguna persona, ni ninguna entidad puede dejar de ser responsable de los actos que ejecuta.

La irresponsabilidad está vedada por orden natural, y en nuestra organización política, por preceptos constitucionales. Cada uno es responsable de sus actos. Tanto en el orden civil, como en el orden penal, tanto en lo que se refiere á la acción privada, como en lo que se refiere á la acción pública, cada uno que interviene responde por los actos que realiza.

Por de pronto, el Ministerio Público no se aparta de esta regla absoluta: el Ministerio Público es responsable si no cumple con su deber ó si lo exagera.

Hace poco, el discutirse en el Senado la ley sobre organización del Ministerio Público y Fiscal, discutimos en varias sesiones los casos en que el funcionario que desempeñaba el Ministerio Público era responsable.

Este proyecto de ley, pues, irá en contra de lo que hemos sancionado hace poco.

Por de pronto, habrá esta manifiesta contradicción: que cuando se trata de la organización del Ministerio Público, virtualmente, se le reconoce responsable al funcionario que lo desempeña, y aquí, en este caso especial, se declara su irresponsabilidad.

El fundamento en que descansa el precepto que critico, no es un fundamento serio.

Se busca amparar á las personas que van á desempeñar los difíciles cometidos que se establecen por esta ley; se busca ampararlos para que acepten esos cometidos.

Es como un incentivo para que se pueda crear el Consejo de Protección de Menores y las sociedades de patronato.

Pero digo que esto no es serio; porque con este propósito de conseguir la aceptación de personas que formen el Consejo Protector de Menores, se deja la puerta abierta á todo género de arbitrariedades, aun á todo género de actos ilícitos y reprobables.

La arbitrariedad se manifiesta en todas sus formas y la ilicitud se consuma siempre que los hombres no tengan el freno de la responsabilidad.

La responsabilidad es lo único que mantiene á cada ser humano en su esfera de acción propia. Y quebrar este principio en el caso, es favorecer lo menos con sacrificio evidente y grave de lo más.

No puede negarse que la acción amplísima, casi indefinida, que después de la sanción de esta ley van á tener el Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores, toda va á pender de la honorabilidad, de la rectitud, de la ecuanimidad de las personas que compongan este Consejo y desempeñen el Ministerio Público.

Señor Pérez Olave—Así deben ser: honorables, rectos, ecuánimes.

Señor Tiscornia—Pero no debe, jamás, librarse á la sola hidalguía de una persona, los derechos ajenos, la libertad y el honor de los demás, porque, repito, el abuso es la legítima y necesaria consecuencia de todo poder discrecional.

Recalco sobre que este precepto va en contra de lo que es indiscutible: que cada ser humano responde de los actos que ejecuta.

Podrá decirse que siempre que se proceda en virtud de esta ley, no se infiere mal; por aquello de que el que hace uso de su derecho, no agravia á otro. Perfectamente; en ese caso, siempre que se haya procedido de acuerdo con la ley, serán declarados irresponsables por los jueces las personas acusadas. Pero cuando se valgan de esta ley para consumar hechos extraños á su fin, cuando haya un verdadero atentado al derecho ajeno, no hay razón de ninguna naturaleza que exima de responsabilidad al que lo ejecute...

Señor Pérez Olave—Esta ley no los exime...

Señor Tiscornia—Ni el Presidente de la República deja de responder de los actos que realiza desde su alto puesto. No hay ninguna entidad en el orden político; no hay ninguna persona en el orden común que deje de ser responsable...

Señor Pérez Olave—¿Y quién le ha dicho que en virtud de este inciso no va á ser responsable?

Fíjese que limita á los daños y perjuicios...

Señor Tiscornia—¿Dónde está el artículo que declara responsable, sobre todo, la conducta de las personas que desempeñan este Consejo?

Señor Pérez Olave—Se sigue por la ley general; no es necesario establecer eso. Solamente determinamos la excepción: no serían responsables en ese caso.

Señor Areco—Está en la disposición del Código Civil, que dice: que todo hecho ilícito de un hombre que cause á otro un mal ó daño, el causante está en la obligación de repararlo.

Señor Tiscornia—Si ese es el principio que rige, este precepto dice lo contrario.

Es verdad lo que dice el señor senador

por Treinta y Tres: hay un artículo especial en el Código Civil que declara responsable al que ejecuta un hecho ilícito, y lo condena á resarcir el perjuicio que irroga. Pero este artículo en debate dice lo contrario, dice que no podrá en ningún caso ser demandado por daños y perjuicios; lo que quiere decir que lo exime de toda indemnización por ilícito que sea el hecho que ejecute.

Señor Areco—Pero lo exime de indemnización con respecto al denunciado, porque obra en virtud de funciones públicas que la ley le acuerda; pero no lo exime de responsabilidad en un caso concreto.

Refiriéndose á los fiscales, no los exime de responsabilidad, porque esa responsabilidad está establecida por las leyes vigentes del propio Código de Procedimiento Civil, y la ley de organización del Ministerio Público.

Señor Pérez Olave—El propio Presidente de la República, en ciertos casos hechos, no es responsable por daños y perjuicios, sino en otra forma especial.

Señor Tiscornia—Sí, señor; es responsable de los daños y perjuicios que irroga. El Presidente de la República que viola la ley, no lo será durante su período gubernativo, pero lo es cuando deje de ser Presidente de la República.

De modo, pues, que él también tiene que indemnizar de los daños y perjuicios que cause.

Veo que la Comisión le da á este artículo un alcance contrario al que yo entiendo que tiene, pero concordante con lo que voy buscando: que este inciso no sirva de patente de impunidad, para que los miembros del Consejo de Protección de Menores, las Sociedades Patronales y el Ministerio Público, hagan tan luego en esta grave cuestión de familia, todo lo que se les ocurra.

Señor Pérez Olave—¿Cómo no va á ser responsable el Fiscal de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Código de Procedimiento Civil, de los hechos impropios cometidos en el desempeño de sus funciones?

Forzosamente se le acusa de responsabilidad.

Señor Tiscornia — De acuerdo con las ideas de la Comisión, voy á pedir entonces simplemente que se ponga el siguiente agregado á continuación del artículo:

"... sin perjuicio de la responsabilidad "establecida en el derecho común."

Señor Accinelli—Pero entonces esta parte deroga la primera parte del artículo.

Señor Tiscornia—Entonces si deroga la primera parte del artículo, quiere decir que no es de acuerdo con el derecho común esa primera parte.

El señor senador por Treinta y Tres y el señor senador por Durazno, dicen que este inciso para nada deroga los preceptos establecidos en la legislación común. Si no los deroga, quiere decir que debe...

Señor Pérez Olave—Responsable como funcionario público, siempre lo será, aun cuando proceda dentro del ejercicio de sus funciones; pero no podrá ser demandado por un particular por daños y perjuicios cuando ha procedido en virtud de uno de los cometidos de esta ley.

Señor Ficurquin—Pero sin esta declaración no puede ser....

Señor Tiscornia—Hay esto. Yo le voy á explicar al señor senador por Durazno.

Señor Areco — ¿Me permite una palabra?

Todo hecho que está comprendido dentro de las facultades de un funcionario, no es ilícito....

Señor Tiscornia—Perfectamente.

Señor Areco—....es perfectamente lícito.

De manera que si un funcionario obra en virtud de sus facultades y se equivoca, no es responsable del cuasi delito.

Eso está en la conciencia de todos y está en el derecho escrito.

Señor Tiscornia—Sí, señor....

Señor Areco—Y es lo que dice el artículo: que el Fiscal, el Consejo de Patronato de Menores y las demás personas que intervienen en el juicio para hacer perder, para suspender, para limitar la patria potestad del padre, en virtud de los antecedentes que refiere la ley, de las pruebas que tengan, no son responsables de los daños y perjuicios que el padre pueda reclamarles en el caso de que sea...

Señor Tiscornia—Perfectamente bien.

El señor senador por Treinta y Tres se refiere á un caso determinado de responsabilidad del Ministerio Público; pero omite otros casos, también especialmente determinados en la ley, en que el Ministerio Público es responsable.

El señor senador se refiere á un caso perfectamente determinado en la ley, con respecto al Ministerio Público; pero como no hay ley que se refiera á la responsabilidad de los miembros del Consejo de Protección de Menores, luego cabrá la duda de si éstos son responsables ó no son responsables.

Además, dice el señor senador por Treinta y Tres: es que en esos casos se aplica el precepto de derecho común, de que todo acto ilícito obliga al resarcimiento de los daños y perjuicios hacia la víctima.

Pero, entonces, si esto es así, si no deroga este precepto...

Señor Accinelli—Lo deroga.

Señor Tiscornia—... si no deroga, como lo sostiene el señor senador...

Señor Accinelli—Yo entiendo que lo deroga.

Señor Pérez Olave—Si no derogara, entonces será inútil establecerlo.

Señor Areco—Si el Consejo obra dentro de las facultades que le da la ley, no comete nunca acto ilícito por poner en ejercicio esas facultades.

Señor Tiscornia—De manera que el señor senador cree que un fiscal que acusa, siendo su facultad propia acusar, no es responsable si la acusación es maliciosa.

Entonces se olvida de un precepto terminante del Código, que dice que cuando un fiscal acusa con malicia, es resposable. Entonces el señor senador reconoce que teniendo un fiscal el derecho de apelar ó de no apelar, si no apela, procede en cumplimiento de la ley, y por consiguiente, no es responsable. Y entre tanto, el señor senador sabe que cuando un fiscal no apela, es responsable si el superior cree que ha debido apelar.

Señor Accinelli—Procede fuera de las atribuciones legales que tiene.

Señor Tiscornia—Yo hablo de un fiscal que teniendo el derecho de acusar, no acusa ó acusa mal.

Señor Accinelli—No: si acusa mal es una cosa, y si acusa con malicia es otra cosa.

Señor Tiscornia—Pero supóngase el señor senador que debiendo acusar el fiscal, no acusa, porque él cree que no debe acusar. Sin embargo, la ley dice que es responsable, aunque él crea que no debe acusar.

Señor Accinelli—Sí, pero como funcionario público.

Señor Tiscornia—Precisamente.

Señor Presidente—Ha sonado la hora.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 14 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencias concedidas á los señores representantes Guani y Puppo.
5—Homenaje á los marinos franceses.
6—Moción de preferencia.
7—Rectificación de un trámite.

ORDEN DEL DIA:

8—Discusión particular del nuevo proyecto de la Comisión de Hacienda, sobre impuesto de salubridad y limpieza en las ciudades, villas y pueblos del interior.
9—Moción de aplazamiento de este asunto.
10—Discusión particular del proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital, á regir en 1909-1910.
11—Moción de aplazamiento de este asunto.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Berro, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Cortinas, Diaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Hontou, Lagarmilla, Laguna, López, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Negro, Navarrete, Paullier, Pereda, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruíz Zorrilla, Salteráin Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra y Vidal.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barboza, Bergalli, Guani, Lezama, Pittaluga, Puppo, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Treiles y Zorrilla.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, Manini Ríos, Miranda (don Ambrosio), Sanguinet, Stirling y Travieso.

Total: 7.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Castro (don Carlos), García, Icasuriaga, Mora Magariños, Oneto y Viana, Pelayo, Ponce de León, Rodó, Soca y Vidal Belo.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Constitución y Legislación informa el Proyecto del Poder Ejecutivo, sobre creación de las Inspecciones Departamentales de Higiene en reemplazo de las actuales Comisiones Departamentales.

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda se expide respecto de los artículos propuestos por el señor representante doctor Mora Magariños, al Proyecto de Ley que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del Interior, para cobrar un impuesto domiciliario de limpieza y salubridad."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento se expide en el Proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza á invertir 500.000 pesos de títulos del Empréstito de Conversión, para gastos imprevistos y equipo del Puerto."

—Repártase.

"La misma se expide en el Proyecto de Ley que faculta á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para declarar obligatorio el adoquinado de Mercedes."

—Repártase.

4—"El señor representante doctor Alberto Guani, solicita licencia por diez días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

"El señor representante doctor Sebastián Puppo, solicita licencia por ocho días para ausentarse de la Capital."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Puppo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Mendivil**—Es notorio, señor Presidente, que el Senado, en sesión de ayer, votó un proyecto de resolución autorizando á la Mesa para que se ponga de acuerdo con la de esta Cámara sobre la forma de tributar una manifestación de simpatía á los marinos franceses.

Como me consta por informes de Secretaría que la comunicación respectiva no ha llegado hasta este momento á la Mesa de esta Cámara, yo haría moción—á fin de no dejar pasar la oportunidad de la sesión de hoy—para que se resuelva algo de conformidad con lo ya votado por el Honorable Senado. Reproduciría aquí el proyecto de resolución formulado en aquel alto Cuerpo, para que se autorizara á la Mesa para ponerse de acuerdo con el Presidente del Honorable Senado, para llevar á efecto esa demostración de simpatía que se propone efectuar el Cuerpo Legislativo á los marinos franceses, y que yo creo que es un justo homenaje que nosotros no podemos menos de tributar á los representantes ocasionales del pueblo que nos sirve á diario de ejemplo, con el que mantenemos las más importantes relaciones comerciales, y que más nos atrae por su cultura intelectual y su civilización.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor López—No se ha oído bien.

Señor Presidente — El señor diputado Mendivil, hace moción para que se autorice á la Mesa de esta Cámara á ponerse de acuerdo con el señor Presidente del Honorable Senado, á fin de organizar una demostración del Cuerpo Legislativo en honor de los marinos de la escuadra francesa que visita nuestras aguas en estos momentos.

Señor López—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Grauert**—Se ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda tomó en consideración las modificaciones propuestas por el señor diputado Mora Magariños al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se crea un impuesto para el servicio de limpieza de calles y extracción de residuos domiciliarios en los pueblos, villas y ciudades de campaña.

La Comisión acepta esas modificaciones y ha propuesto, en sustitución, un nuevo proyecto de ley que, como ya es conocido en sus fundamentos principales por la Honorable Cámara, haría moción para que se tratara en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Hacienda?

Señor Grauert—No, señor: la hago personalmente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba la moción del señor diputado Grauert.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—**Señor Muró**—En la sesión anterior se dió cuenta de un mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se modifica la Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior, siempre que se dedique una parte de las tierras de pastoreo á agricultura ó colonización.

El señor Presidente ha destinado ese asunto exclusivamente á la Comisión de Hacienda.

Me parece que sería muy discutible si ese asunto corresponde á la Comisión de Hacienda ó á la Comisión de Ganadería, Colonización y Agricultura; pero me apercibo que el mensaje ha sido firmado por el Ministro de Hacienda y por el Ministro de Industrias. De manera que, por lo menos, correspondería que ese asunto fuera discutido é informado por la Comisión de Hacienda, integrada con la de Ganadería y Agricultura, aun cuando como dije antes, me quedaría la duda de si el asunto principal no es la agricultura y colonización, y como medio para llegar á ésta se modifica el impuesto.

El objeto de la ley, pues, es el fomento de la agricultura, ganadería y colonización.

Por lo menos, repito, es necesario integrarla con algunos miembros de la Comisión de Ganadería, Colonización y Agricultura.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Señor Muró—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara, la moción formulada por el señor diputado Muró.

Señor Hontou — ¿Cómo fué la moción que hizo el señor diputado? ¿Para integrar la Comisión de Hacienda?

Señor Aragón y Etchart—El asunto es claro; tiene razón el señor diputado Muró: lo fundamental es la colonización.

Señor Hontou—A mí me parece que el trámite sería pasarlo á la Comisión de Ganadería y Agricultura, integrada con dos miembros de la de Hacienda. Creo que el impuesto de la Contribución Inmobiliaria es el medio de que se dispondrá para realizar la colonización: y ésta es el tema principal, el objeto del proyecto.

Así es que yo creo que ese asunto debe ir más bien á la Comisión de Ganadería y Agricultura, integrada con dos miembros de la de Hacienda.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que el trámite que ha dado la Mesa es el que corresponde, sin perjuicio de que pueda aceptarse la indicación formulada por el señor diputado Muró, porque nunca está de más que intervengan los diputados que se especializan en cuestiones de ganadería en un asunto de esta naturaleza; pero el fin primordial del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo reposa en una modificación del impuesto sobre la tierra. Esa es la cuestión fundamental.

Señor Hontou—Es el medio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como cuestiones derivadas de esa modificación del impuesto, vendrá un aumento de población en la República y un aumento de producción agrícola, también cuestiones de hacienda, aun cuando aparentemente parezcan de agricultura. De manera que la Mesa ha estado acertada al destinar ese asunto á la Comisión de Hacienda.

Ahora bien: como en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo se establece un procedimiento para que el impuesto territorial, sea mayor ó menor, según las áreas que se cultiven, y hay objeciones que se han formulado de antemano por la prensa respecto á si es posible hacer agricultura en determinados terrenos, conviene que se tenga en cuenta las opiniones de los miembros de la Comisión de Ganadería y Agricultura, y en ese sentido encuentro acertada la moción del señor diputado Muró; pero no encontraría justo que se sacara el asunto del seno de la Comisión de Hacienda para destinarlo á la de Ganadería y Agricultura, creyendo que el asunto fundamental es el fomento de la agricultura.—(Apoyados).—(No apoyados).

Señor Arena—Yo creo que la cuestión fundamental es la agricultura.

Señor Negro—Yo no estoy de acuerdo con las ideas que concluye de exponer el señor diputado doctor Rodríguez.

No está de más, como él ha dicho, que este asunto sea estudiado por las Comisiones de Hacienda y de Agricultura; es necesario, puesto que el propio Poder Ejecutivo entiende que es del resorte de los Ministerios de Hacienda y del de Industrias, y así es como han venido refrendados el proyecto de ley y mensaje respectivo.

Además, con el criterio que expone el señor diputado Rodríguez todos los asuntos que tienen alguna relación con los manejos de los fondos públicos, tendrían necesidad de pasarse á la Comisión de Hacienda.

El proyecto anterior de colonización disponía de seiscientos mil pesos para el fomento de la agricultura.

Si fuera lógica la forma de raciocinar del señor diputado Rodríguez, ese asunto debía haber pasado á la Comisión de Hacienda y no á la de Agricultura, Ganadería y Colonización, como pasó.

El propósito de este proyecto, su fin principal y fundamental, es el fomentar la agricultura, y, por ende, la colonización. Se exponen también en él los recursos de que se va á echar mano para que ese fomento pueda llevarse á cabo; pero este no es el objeto primordial.

Así es que lo más propio sería que estudiara el asunto la Comisión de Agricultura, integrada con la de Hacienda.—(Apoyados).

Con esto dejo fundado mi voto en favor del procedimiento que he indicado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Basta leer, señor Presidente, el artículo reglamentario que rige el envío de los asuntos á las Comisiones, para que el señor diputado Negro se persuada de la razón que me asiste al defender el proceder de la Mesa.

Dice el artículo 3.o:

"A la Comisión de Hacienda todo lo relativo á asuntos económicos y financieros."

No hay duda de que este proyecto de ley es un proyecto de carácter económico, porque tiende á buscar un aumento de la riqueza pública.

De manera que eso es lo fundamental. Sea por un medio ó por otro, lo que busca el Poder Ejecutivo es un aumento de la riqueza pública con el aumento de la producción agrícola: de modo que es un asunto del resorte propio de la Comisión de Hacienda.

Señor Fernández Saldaña—Prueba demasiado ese argumento.

Señor Hontou—El señor diputado Rodríguez, haciendo un argumento del artículo 3.o de la resolución pertinente, dice que todos los asuntos económicos y financieros corresponden á la Comisión de Hacienda.

Es indudable que este proyecto encarna una cuestión económica y financiera á la vez. Pero ese mismo artículo 3.o dice, más abajo: "A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización, corresponde todo lo concerniente á dichas materias"; y yo entiendo que la materia principal del proyecto es la colonización.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — No se habla de colonización en el proyecto, señor diputado.

Señor Hontou—El impuesto es el medio de que el Poder Ejecutivo ha echado mano para proyectar este asunto, y tan es el medio, que si este proyecto pasa á la Comisión de Ganadería y Agricultura, esta Comisión pueda arbitrar otra fórmula dejando de lado la Contribución Inmobiliaria é ir siempre al objeto primordial que proyecta el Poder Ejecutivo y que aconseja á la Cámara, sin que sea precisamente un recargo en el impuesto de la contribución, ó el beneficio que se otorgará al que labore una cantidad determinada de tierra, lo que la Comisión aconseje y que, en cambio, pueda presentar el proyecto en otras condiciones económicas.

Siendo así, podría ser exclusivamente un proyecto de colonización, sin que tenga que ver nada en ese asunto la Comisión de Hacienda.

Por eso yo insisto, señor Presidente, en lo que proponía: que este asunto pase á la Comisión de Ganadería y Agricultura, integrada con dos miembros de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa debe manifestar que si destinó este asunto á la Comisión de Hacienda, es porque él procedía del Ministerio de Hacienda, y la totalidad de sus disposiciones versan sobre una modificación al régimen del impuesto inmobiliario.

Van á votarse las dos mociones formuladas: primero, la del señor diputado Muró, para que este asunto se destine á la Comisión de Hacienda, integrada con miembros de la de Ganadería y Colonización, y si ésta no fuera aceptada, se votará la moción del señor diputado Hontou.

Si se aprueba la moción del señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Hontou.

Si este asunto pasa á la Comisión de Ganadería y Agricultura, integrada con miembros de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Pasa este asunto á informe de la Comisión de Agricultura y Ganadería, integrada con los señores diputados Terra y Rodríguez (don Gregorio).

Va á entrarse á la orden del día.

8—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto sobre impuesto de salubridad en los Departamentos.

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha considerado las enmiendas propuestas por el señor representante doctor Ramón Mora Magariños, al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo estableciendo un impuesto para los servicios de limpieza de calles y extracción de residuos domiciliarios en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del interior y litoral. Las juzga buenas y, en consecuencia, las acepta.

Con tal motivo, propone á vuestra consideración el nuevo proyecto de ley en sustitución al anteriormente considerado por la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, Diciembre 13 de 1909.

Julio Luis Grauert. — Gabriel Terra. — Conrado F. Rücker. — Gregorio L. Rodríguez.

Léanse las modificaciones.

(Se lee lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas del interior y litoral, á cobrar en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúen los servicios de limpieza de calles y de extracción de los residuos domiciliarios, el siguiente impuesto:

A) Pagarán diez centésimos las casas de familia cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de mil pesos; veinte centésimos las que pasen de ese aforo y no excedan de tres mil pesos; y treinta centésimos las que excedan de este último aforo.

B) Pagarán veinte centésimos las casas de comercio y demás establecimientos que paguen patente de giro de 1.a y 2.a categoría; treinta centésimos las que paguen patente de 3.a categoría; cuarenta centésimos las que paguen patente de 4.a á 7.a categoría inclusive; y ochenta centésimos las que paguen patente de mayor valor.

Art. 2.o El impuesto lo pagará el habitante de cada casa.

Cuando vivan dos ó más familias en una misma casa, el impuesto se cobrará al propietario.

Art. 3.o Cuando en la misma casa de comercio habitare la familia del comerciante, sólo se pagará el impuesto que corresponda á la patente de giro.

Art. 4.o Este impuesto sólo se podrá cobrar en los radios y en las calles que las Municipalidades determinen para efectuar los servicios respectivos.

Art. 5.o Para la percepción del impuesto de acuerdo con lo establecido en el inciso A del artículo 1.o, las autoridades municipales recabarán anualmente los informes necesarios de las respectivas oficinas recaudadoras de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o Las Juntas, para hacer efectiva la aplicación de dicho impuesto, deberán recabar las autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 13 de 1909.

Grauert. — Terra. — Rücker. —G. L. Rodríguez.

Este asunto ya había sido sancionado en general.

La Mesa entiende que debe entrarse de inmediato á la discusión particular, y esa ha sido la mente del señor diputado Grauert.

Señor Grauert—Sí, porque ya ha sido aprobado en general: se ha dado una nueva forma de redacción, nada más.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Grauert—La Comisión de Hacienda consideró acertadas, como he dicho antes, las modificaciones propuestas por el señor diputado Mora Magariños, y al aconsejar su aceptación, tuvo necesidad de redactar un nuevo proyecto en la forma que se acaba de leer.

En el 1er. artículo, la Comisión, al redactarlo, tomó en cuenta también el pedido hecho por el señor López, sobre la aclaración del concepto de los servicios que deben prestarse, estableciéndose de una manera expresa y categórica, que esos servicios corresponden á la limpieza de las calles y á la extracción de los residuos domiciliarios.

La Comisión tambien aceptó el temperamento de disminuir el impuesto de 20 centésimos de las casas de familia en general; á 10 centésimos para aquellas casas cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, sea menor de 1000 pesos.

Lo demás del artículo no hace más que reproducir, con pequeñas variantes, la parte pertinente de la ley de 1905, que era lo que se aconsejaba en el proyecto primitivo.

9—**Señor Mendivil**—Según he podido darme cuenta, en el artículo que acaba de leerse sólo se establece una escala para las casas de comercio que pagan patente fija, pero no se menciona para nada á las que pagan paténte proporcional.

El autor del proyecto, y la Comisión, han omitido referirse á esos comercios, previendo el impuesto que en igualdad de circunstancias deben satisfacer. Ese vacío es evidente, y debe ser llenado.

No se han tenido en cuenta los comercios que pagan patente proporcional.

Creo que este asunto debe volver á Comisión, señor Presidente.

Señor Grauert—El propósito ha sido gravar los comercios indicados.

Señor Mendivil—El propósito habrá sido gravar á todos, pero de la letra resulta que ha habido un olvido.

Se ha tratado de ajustar el impuesto á las categorías de la ley de patentes, y no se

han tenido presentes las patentes proporcionales.

Señor Grauert—No tengo la ley de patentes de campaña...

Señor Mendivil—Yo la tengo en este momento á mano, señor diputado.

En realidad, la Cámara no conoce el *proyecto sustitutivo é informe en él recaído*, sino por la lectura que recién se acaba de dar.

Es un asunto de interés para los Departamentos. La misma cuota de diez centésimos que deben pagar algunas casas de familia, me parece insignificante.

Haría, en consecuencia, moción, señor Presidente, para que este asunto volviera á Comisión, si es que no pudiera solucionarse satisfactoriamente en Cámara, y desde luego la omisión padecida, porque no hay duda que la Comisión sólo ha previsto los comercios que pagan patente fija, y no los que pagan patente proporcional. —(Apoyados).

Señor Grauert—¿Cómo es la moción, señor diputado?

Señor Mendivil—Que vuelva á Comisión el asunto, señor diputado, porque veo que la Comisión no ha previsto qué cuotas deben pagar los comercios que pagan patente proporcional. Sólo ha tenido en cuenta los que pagan patente fija.

Señor Grauert—Pero aun en esos casos la ley los grava.

Otros pagan patente en forma de timbres. Entonces este impuesto de salubridad lo pagarán como vecinos, como casas de familia....

Señor Mendivil—Los que son comercios no pueden pagar como casas de familia.

Señor Grauert—....De manera que es imposible que se escape ningún contribuyente al pago del impuesto; y además, porque precisamente las patentes proporcionales en campaña son muy pocas....

Señor Mendivil—No son tan pocas, señor diputado: fíjese en la ley.

Señor Grauert—....y si no lo pagan por patente fija, lo pagan á su vez como vecinos, como casas de familia. De manera que siempre pagarían el impuesto.

Señor Mendivil — No pagarían el impuesto. Tienen que pagar como casas de comercio: ó pagan patente fija, ó pagan patente proporcional.

Si pagan patente fija, está previsto; pero si pagan patente proporcional, no está previsto. Hay que saber lo que pagan.

Señor Grauert — Pagarían el impuesto como vecinos, como casas de familia.

Señor Mendivil—No hay tal dualidad, señor diputado: pagan como casas de comercio, ó como casas de familia.

Señor Grauert—¿Cuáles serían en este caso los contribuyentes que pagan patente y que no quedarían gravados con el impuesto?

Señor Mendivil—Todos los que están en la ley y pagan patente proporcional.

Señor Grauert—Todos estos que están fijados en el artículo 3.o de la ley de patentes para campaña, son comercios con asiento fijo ó provisional. Si hay comercio con asiento fijo, tiene entonces una patente fija, la patente proporcional. Pagaría el impuesto con arreglo á la patente fija; y si es proporcional, entonces pagan la patente como vecinos. Es imposible que haya algunos vecinos que escapen al impuesto.

Sin embargo, se podría hacer un pequeño agregado al proyecto, si el señor diputado lo cree conveniente para aclararlo.

Señor Mendivil—Yo no puedo presentar en este momento una escala.

Desde luego pagan patente proporcional los hoteles, cigarrerías, sastrerías, barberías, sombrererías, almacenes, etc.—(Murmullos).

Algunos compañeros me han indicado que sería igualmente conducente, á fin de buscar una solución á la observación que he formulado, que el proyecto sustitutivo en lugar de volver á la Comisión de Hacienda se publicara en el "Diario Oficial" y se pusiera en la orden del día, con preferencia, para la próxima sesión.—(Apoyados).

(Ocupa la Presidencia el doctor don Aureliano Rodríguez Larreta).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción presentada por el señor diputado Mendivil.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital.

La Mesa hace presente á la Cámara que la Comisión de Hacienda no se ha expedido todavía sobre las reformas propuestas á la ley de patentes.

Señor Grauert — La Mesa ha incluído ese asunto sin estar informado.

Señor Presidente—La Cámara resolverá si debe entrar á considerar el proyecto.

Señor Paullier—Si no hay informe, no puede considerarse.

Señor Presidente—Está en la orden del día.

Sería necesario que algún señor diputado hiciera moción en algún sentido al respecto.

Señor Quintana—Si la Comisión de Hacienda informara verbalmente en el asunto, podría entonces considerarse.

Señor Avegno—No es posible informar verbalmente.

Señor Presidente — El miembro informante de la Comisión de Hacienda *podría* tomar la palabra.

Señor Arena—Está en Buenos Aires.

Señor Grauert—El señor miembro informante en este asunto no está actualmente en Montevideo.

La Comisión empezó á estudiar las enmiendas que se propusieron cuando se trató este proyecto en general; pero son muy numerosas y algunas de ellas muy importantes y no ha concluido el estudio de todas ellas. De manera que, si sobre muchas de las enmiendas estaría en condiciones de informar, sobre todas ellas no, y menos en nombre de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Señor Quintana—Entonces no puede tratarse el asunto.

11—Señor Grauert—Este asunto debe aplazarse hasta que lo Comisión informe. La Mesa ha colocado el asunto en la orden del día sin estar informado.

Señor Díaz—La Mesa ha hecho mal en poner un asunto en la orden del día sin estar en condiciones para ser tratado.

Señor Presidente—La Secretaría me informa que la Mesa ha puesto en la orden del día ese asunto porque no había otro.

El señor diputado Grauert hace moción para que este asunto se aplace hasta que la Comisión informe sobre las reformas propuestas.

Señor Avegno—Hasta que informe, y se reparta el asunto.

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiendo más asuntos, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 8 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 16 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 145



Con fecha 14 de Diciembre de 1909, el señor Antonio Fuga, de Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 290, ha solicitado el registro de la marca:

"ISABEL LA CATOLICA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

915-v.en.4.

ACTA N.° 17



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 350, ha solicitado el registro de la marca:

"EL ARABE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

916-v.en.4.

ACTA N.° 78



Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo números 335 al 339, han solicitado el registro de la marca:

"BAZAR DEL JAPON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

917-v.en.4.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura continúan en el Suplemento correspondiente á este número.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 13, y doña JACINTA MOZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Randigne Court, Departamento Mensee, domiciliado en la calle Maciel núm. 39, y doña CARMEN ALZUGARAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1106-v.dic.24.

11.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PENINNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el Camino Cibils núm. 141, y doña CATALINA BERRETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*. Oficial del Estado Civil.

1107-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Corrales s|n., y doña MARIA DOLORES IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1108-v.dic.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Antonio R. de S. Basios,* Oficial del Estado Civil.

1109-v.dic.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SEILINI (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 595, y doña LUISA AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1110-v.dic.24.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CAMPISTRUS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos, y doña MARIA LUISA CHESI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Du Var, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1111-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Saitó y Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido núm. 14 esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Francisco Costa Busto.*

918-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes núm. 356 esquina Médanos, denominada "La Balear", y que giraba bajo la razón social de Deyá y Sancho, quedando dueño absoluto del activo y pasivo de la misma desde el día de hoy en adelante, el firmante.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Juan Deyá.*

919-v.en.11.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

8837-pte.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la instalación de teléfonos, timbres eléctricos, pararrayos y un grupo electrógeno en la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

La memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*El Secretario.*

875-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un cerco de alambre demarcando la zona aduanera en la Dársena núm. 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 17 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

884-v.dic.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las Oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*La Dirección.*

885-v.dic.19.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.º 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Alcaldía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á ciento sesenta (160) bolsas de afrecho existentes en el Mercado de Frutos, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, se presente á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Luis Bouton.*

913-v.dic.22.

Universidad de la República

ESCUELA DE VETERINARIA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión, ilustración y encuadernación de la "Revista de la Escuela de Veterinaria"

El pliego de condiciones con el modelo de formato y muestras correspondientes, se hallan de manifiesto, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en la Secretaría de la Escuela, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero de 1910, á las 4 p. m. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Benjamín Capurro,* Secretario.

907-v.en.1.o.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

La experiencia obtenida con los 10 alumnos de capataces que hasta ahora han rendido sus exámenes, ha determinado que el Consejo de la Escuela se decidiera á realizar algunas reformas en el plan de instrucción de dichos alumnos. Al efecto, se concluirá en estos días la organización de la Granja Modelo, para cuyo objeto se hace necesaria la mayor dedicación posible. En breve serán entregados concluídos los edificios para yeguariza, lechería, casa de obreros y habitaciones para alumnos, y muy pronto los de vaquería, talleres y otras instalaciones. Se ha resuelto también la utilización de un tercer capataz, especialmente preparado en horticultura, viticultura y vinificación. La enseñanza teórica de los alumnos de capataces se ha confiado solamente á dos personas competentes, que tendrán á su cargo: una, la enseñanza elemental puramente, y la otra, la técnica. El aprendizaje de capataz durará 2 años, deduciéndose de ellos algunos meses de licencia.

La solicitud de alumnos educados en la Granja Modelo, evidencia la necesidad que el país tiene de obreros agrícolas prácticos en todos los trabajos de agricultura, ganadería é industrias rurales. Los nuevos edificios permitirán aumentar á 24 el número de alumnos capataces. Los que deseen ingresar como tales, deben apresurarse dados los muchos pedidos que existen. En el caso de que el aspirante sea pobre, careciendo de recursos, se le concederá, llenando las fórmulas preceptuadas, además de la manutención gratuita, un sueldo de $ 5.00 durante el primer año y de $ 10.00 en el segundo.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*La Secretaría.*

SECCIÓN DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría* y *Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 30 de Abril inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

877-v.dic.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

840-v.dic.16.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de Enero de 1910 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

906-v.en.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

886-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados

para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

870-v.en.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

748-v.dic.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró desde Pagola hasta Continuación Orillas del Plata, y Gómez desde Presidente Giró hasta Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

911-v.dic.21.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Martín C. Martínez se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 30 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Vicente Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

898-v.mz.14.

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruíz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Mourelli y los de Juana Mourelli: se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecoro, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.17.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.o 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.o B.o *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO PERNAS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 52, y doña FILOMENA SAYANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1095-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GOLDARAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña MARIA ILUNDAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1035-v.dic.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coru-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ña, domiciliado en la calle Maciel núm. 86, y doña ANUNCIACION DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1059-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 47, y doña PRECIOSA VERDURA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1046-v.dic.17.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 108, y doña AMELIA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1087-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirs en matrimonio don EDUARDO BERAZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 214, y doña ERNESTINA CLARA GENTINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1075-v.dic.19.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TUANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 529, y doña MARIA GERARDA TOLOMEO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de ...... domiciliada en la calle Miní núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1088-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BARBAZITA, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña MARIA CHIARELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Miní número 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1089-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña MILAGROSA DEVESA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1047-v.dic.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mañosas, domiciliado en la calle Ejido núm. 198, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1096-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AÑON, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Buño (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Ejido núm. 325, y doña FLORINDA VENTURA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1097-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CAPELLA Y PONS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 287, y doña CATALINA ISABEL VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1076-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TRIFÓN SILVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña MARIA CARDOZO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1077-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MARCELINO SEIGAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 337, y doña ROSA MARIA LISANTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1060-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE EUGENIO GALBY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Aniane, domiciliado en la calle Yí núm. 273, y doña BEATRIZ PELET, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle San José núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1048-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 297, y doña CARMEN SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle San José núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1049-v.dic.17.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SEVERINO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 358, y doña FILETA MUÑOZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1098-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ERNESTO DUPRAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 197A, y doña MARIA AMELIA CAROLINA DE TEZANOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Cagancha núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1078-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GIRINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliado en la calle Yí núm. 37, y doña MARGARITA SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*. Oficial del Estado Civil.
1079-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEIJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paysandú núm. 113, y doña RAMONA DONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Paysandú núm. 113.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1036-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 329, y doña ANGÉLICA MIRÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 329.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1037-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AVERALDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Curiales número 4, y doña TERESA BOLDORINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliada en la calle Curiales número 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1038-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALTIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 259, y doña MARIA SATRIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 259.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1039-v.dic.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARBIOUZE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Paysandú núm. 394, y doña CATALINA CAZET, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1099-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMÁS RECTORÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Yaro núm. 223, y doña ELVIRA CERQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 286.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1100-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ANDRES LASSENAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 442, y doña DALMIRA ALBERTA MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Minas núm. 331.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1061-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO RAMPINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 594, y doña MARIA ZUNINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1062-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MERGUIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 96, y doña FLORENTINA MARIA LUISA COQUARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 527.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
1050-v.dic.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GASTON BATAILLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 8, y doña MARIA OTERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1063-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO SANTESTEVAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 45, y doña SOCORRO SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1040-v.dic.16.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVINCENSI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso de esta sección, y doña SARA MARTEGANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol (21.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1101-v.dic.23.

En Colón, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CAPDEVIELLE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerro, y doña SARA TABARES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 13.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
1064-v.dic.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle General Flores número 62, y doña CARMEN SILVA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1080-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Carrasco, y doña PETRONA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Figueroa núm. 230.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1081-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 271, y doña PAULA NARIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1082-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña MARIA CLEMENCIA RIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1041-v.dic.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN OLIVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Maroñas, y doña MARGARITA CABITTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1065-v.dic.18.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BIELLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en el Camino de los Corrales s|n., y doña SIMONA SANTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1066-v.dic.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO DA MISA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 460, y doña LUISA VIZOSO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1090-v.dic.21.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO COCCOLI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña ISABEL TRIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1083-v.dic.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MODESTO CABALLERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 280, y doña FLORINDA SCHENONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1067-v.dic.18.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BARLOCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 109, y doña NICASIA PELAIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1051-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MANCEBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando núm. 40, y doña CATALINA SIRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1052-v.dic.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OXOVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DESANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1102-v.dic.23.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña TERESA FARIÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1068-v.dic.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito, ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALINO PEREYRA MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada núm. 860, y doña SARA ALLENDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Agraciada núm. 860.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1091-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón JOSE CALACE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York núm. 115, y doña MARIA FARESE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ornos s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1084-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS MOZZINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Gil núm. 110, y doña CATALINA CRISOLITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1085-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO FELIPPONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 59, y doña ELISA LECOCQ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1042-v.dic.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BONNET, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 500, y doña ANGELA CANEPA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 500.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1069-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ABELLÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 301A, y doña ELISA GUTIERREZ REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1054-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMUALDO PAYSSÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 6, y doña ELOISA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1055-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Lima núm. 145, y doña TERESA ORLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Carapé núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1056-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WONNER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 34, y doña LUISA ELENA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Carapé núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1043-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERNANDEZ ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 52, y doña MARIA ARTUCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Chaná núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1044-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERARDO REIHERMANN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 87, y doña ALEJANDRA MAIDÁ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattanzaro, domiciliada en la calle Lavalleja número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1045-v.dic.16.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ALBISTUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 208, y doña LUCILA TELECHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Masini núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1103-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEIJAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña LUISA PITTAMIGLIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle José P. Varela núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1092-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ISABELINO ROLANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cervantes núm. 61, y doña ROSA SUAREZ VARELA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1070-v.dic.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO IANNONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Coquimbo núm. 23, y doña VICENTA JOSEFINA RUCCI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1093-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRO COZZOLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 18 de Julio número 892, y doña TULA GRAU ROSELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1094-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO FELIPE PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 170, y doña AMANDA BURGUEÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1086-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 372, y doña FELIPA EUDORA ESPERANZA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle República núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1071-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO VALLARINO, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 65, y doña ROSA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1072-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Pagola núm. 42, y doña FELICIA OLIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1073-v.dic.18.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JOSE FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 552, y doña JULIA AGUADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1074-v.dic.18.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Liorna, domiciliado en el Peñarol, y doña ISÁBEL ROSELLÓ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
1104-v.dic.23.

En Sayago, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LÚGARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña SABINA RUSCONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
1057-v.dic.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELISA RAVAZZANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en el Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
1058-v.dic.17.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.
855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.
460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.
451-v.dic.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.
530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
882-v.fb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
883-v.fb.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Actuario.
830-v.fb.4.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los *justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que* hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer sobre lo solicitado en el escrito de f. 19; Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Galvarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de mil ochocientos cincuenta y cinco; *C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12. anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida; Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de este juicio de rectificación [illegible] Semería.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—[illegible] *Piacenza*, Escribano.
879-v.dic.29.

EDICTO — Por [illegible] Juez Letrado Departamental, [illegible] Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.
671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero*, Actuario.
838-v.dic.22.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados *por fallecimiento del expresado causante*, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á *deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo* que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
680-v.dic.16.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona*.
872-v.mz.10.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midiendo por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesión de don José Bene, sucesor éste de don Blas Gómez; 70 metros 30 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde*, el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Olivo, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro*.
854-v.dic.19.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia (Nueva Palmira)

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por don Antonio Rodríguez Villamil contra don Juan B. Onetto, por cobro de pesos, ha recaído sentencia definitiva, la que en su parte dispositiva dice así: FALLO: Declarando como declarado que don Juan B. Onetto debe pagar á don Antonio Rodríguez Villamil el importe de los dos documentos que le firmó y obran en autos, uno por doscientos

pesos y el otro por cuatrocientos pesos, con los intereses legales desde el día de la demanda y con especial condenación en costas, dentro de diez días de ejecutoriada la presente sentencia. Y publíquese ésta en su parte dispositiva en la forma que lo establece el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil.—*G. Isabelino Bardier.*—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz.

908-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 2 de la manzana núm. 2 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Torres Leiva, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz.

909-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL —. En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 3 de la manzana núm. 11 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Estado, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz.

910-v.dic.29.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Manuel González.*

905-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 3 de Diciembre de 1909 autorizó el escribano don Luis Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de José Leone é hijos, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores Salvador y José Leone. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Viuda de José Leone é hijos.*

903-v.en.14.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista núm. 161, de esta ciudad, á don Perfecto Cuño, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Hago esta publicación para el que tenga cuentas pendientes contra esta casa, ocurra á cobrarlas antes del 30 del corriente, pasado dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1909.—*Benigno Villar.*

912-v.en.9.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Aquiles G. Menéndez y Juan P. Bidegain, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la esquina de las calles 18 de Julio y Misiones, de la ciudad de San José de Mayo. Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en casa de Angulo Hnos. y Cía., calle Sarandí y San José, de la misma ciudad, con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San José, Diciembre 12 de 1909.—*Pablo Corbacho.*

902-v.en.11.

Venta de café y almacén

Prevenimos á esta y demás plazas, que vendimos á los señores Carri y Aramburú nuestra casa de comercio sita en la calle Sarandí y Minas, en los ramos de café y almacén, lo que participamos á los efectos legales.—Mercedes, Diciembre 11 de 1909.—*Angel Gazzola é hijo.*

904-v.en.14.

Venta de café

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el firmante don José Feans, ha prometido vender á los señores José Gaggero y Marcelino Couñago, el negocio de su propiedad situado en la calle Florida números 173 y 175, bajo la denominación de "Café Moka". Por lo tanto, los acreedores del vendedor deberán presentarse á justificar y cobrar sus cuentas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha, bajo las penas de la expresada ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*José Feans.*—*José Gaggero.*—*Marcelino Couñago.*

895-v.en.8.

Formación de sociedad

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado "Café Uruguayo", sito en la calle Piedras números 50 al 56, de esta ciudad. Esta publicación la hago á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Désire Marteleur.*

896-v.en.8.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel del Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de archivo teatral

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don José Aliaga, un archivo decorado teatral que actualmente se halla en el Teatro Nacional, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. — *Enrique Lunghi.*

914-v.en.9.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. —*Anunciata D. de Salvia.*—*Francisco Salvia.*

881-v.en.5.

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard, y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta.*

874-v.en.4.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano, la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.*—*Manuel Garibaldi.*

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Sóñora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.*—*Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini; lo que participamos á los efectos legales. —Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.*—*Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha vendí á la sociedad Rosés, Muiños y Cía., que la forman Alfredo Rosés, Horacio Muiños y Luciano Suanes (hijo), las existencias y útiles de la casa de comercio establecida en el paraje

Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, que giraba á nombre de mi finado esposo Bautista S. Ayzaguer. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los acreedores de esa casa de comercio para que concurran á mi domicilio en el pueblo San Gregorio, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó). Diciembre 4 de 1909.—*Francisca D. de Ayzaguer.*

899-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.—José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oirá reclamo ni será responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.* 836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza. Á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. *—Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta á don José F. Figares, la casa de comercio que tengo establecida en Santa Ecilda, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes á percibir lo que se les adeude, dentro del término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1909.—*Carmelo González.*

894-v.en.8.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverria Hnos.*

819-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801-v.dic.25.

Venta de casa de comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Irigoyen, mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, ubicada en las Puntas de Santa Fe, 1.a sección del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que tengan créditos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Puntas de Santa Fe (Departamento de Río Negro), Noviembre 30 de 1909.—*Pedro Cámpora.*

900-v.en.14.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recogerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad

comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— Montevideo, Noviembre 26 de 1909.— A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

726-v.dic.21.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Lobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrono Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Scoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Fresno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Motzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onsto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szcude Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

656-perm.344.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*

716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*

717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*

718-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 173, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arco.s.*

708-v.dic.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*

714-v.dic.17.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.* 711-v.dic.17.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedorees, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Naya.* 707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.* 700-v.dic.21.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.* 852-v.en.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.* 682 v.dic.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.* 681-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.* 697-v.dic.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.*

865-v.en.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

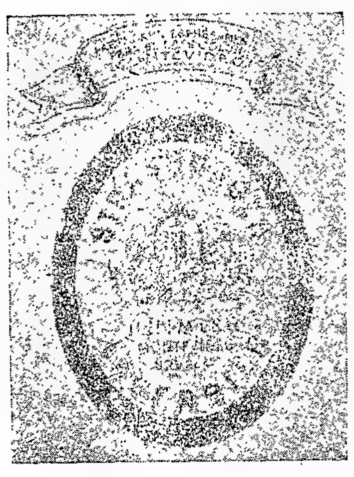
SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1247

Montevideo, Jueves 16 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 93



Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 66



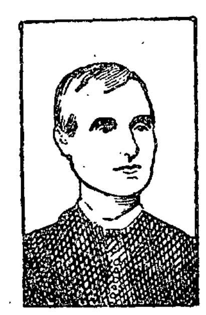
Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon. Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indjaccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 69

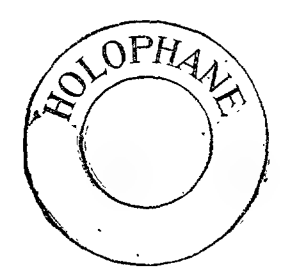
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 136



HOLOPHANE GLASS CO.
NEW YORK U.S.A.

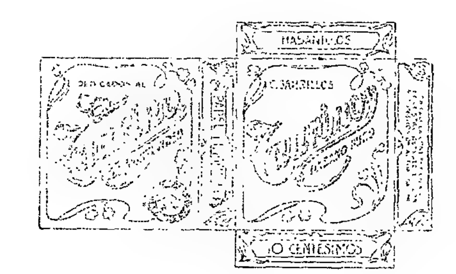
Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.° 111



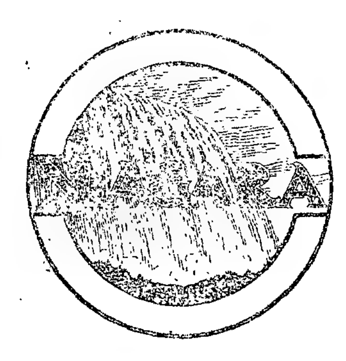
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto num. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 126



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 64



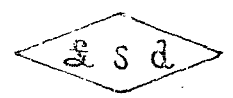
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Axle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

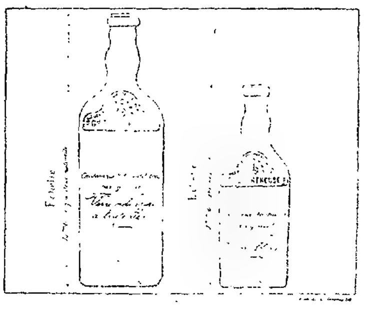
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

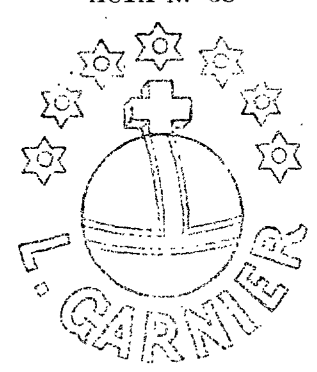
"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 33



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



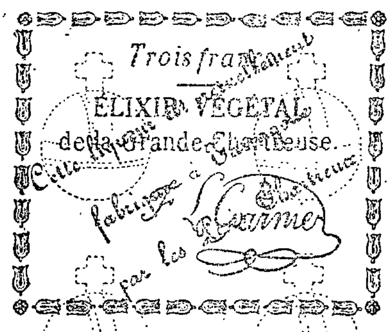
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 32



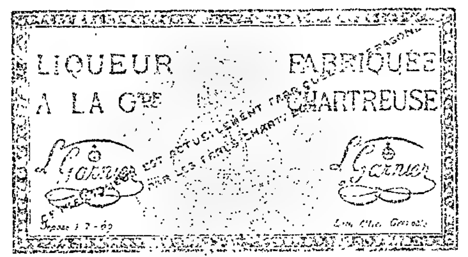
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68 a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 34



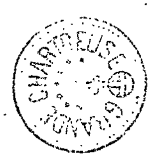
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



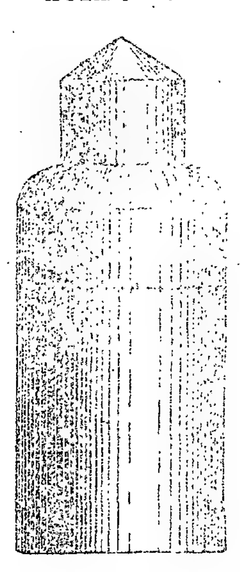
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

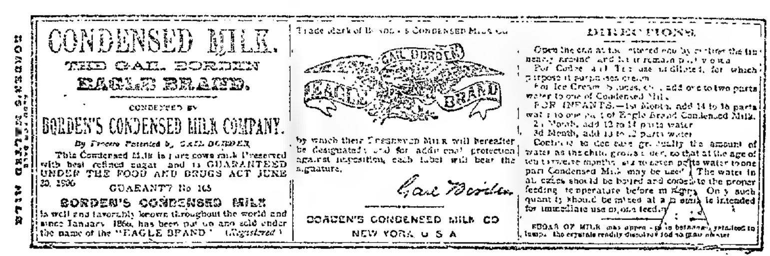
"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.° 87





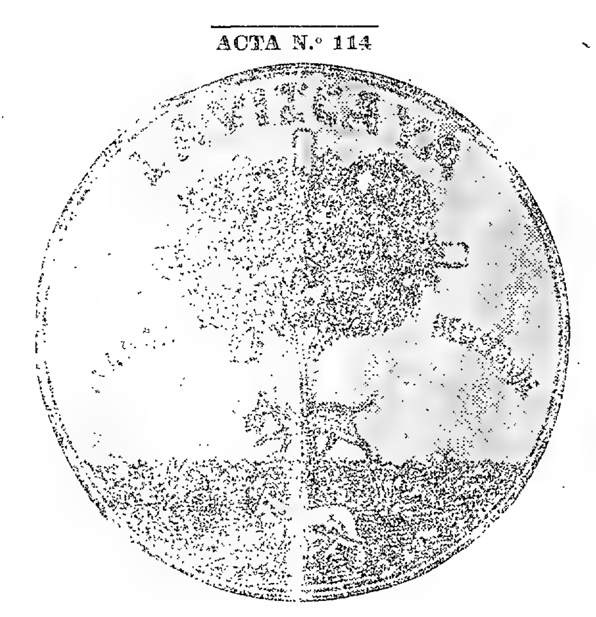
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.° 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.° 11



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16

ACTA N.° 113



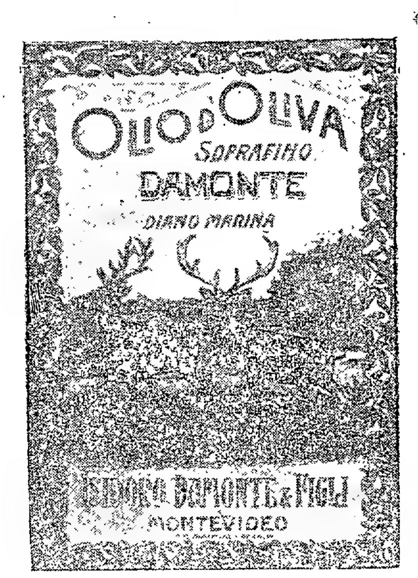
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot freres, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.° 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Orillas del Plata núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 84



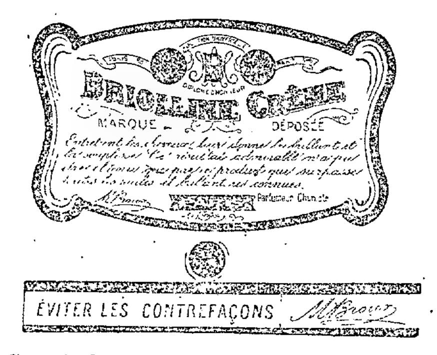
Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 63.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 141

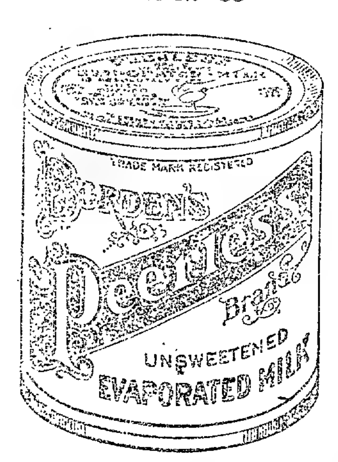
Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados del señor William Hollins y C.° Ld., domiciliado en Lóndres, han solicitado el registro de la marca:

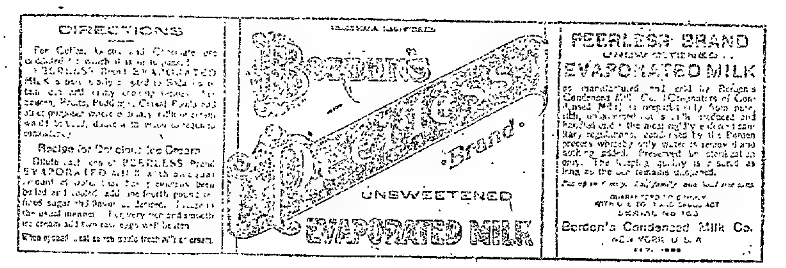
"AZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 49.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

891-v.dic.30.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

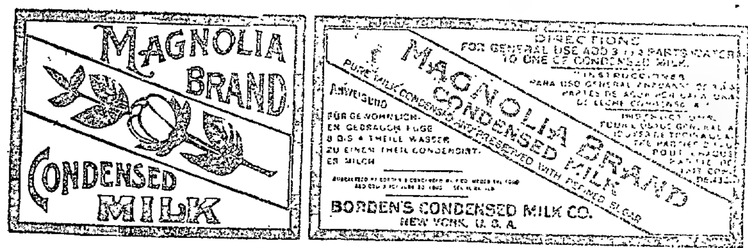
"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliad a en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 98



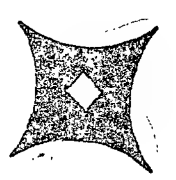
Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.° 143



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de Fried Herder Ahr Sohn, domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

889-v.dic.30.

ACTA N.° 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.° 19

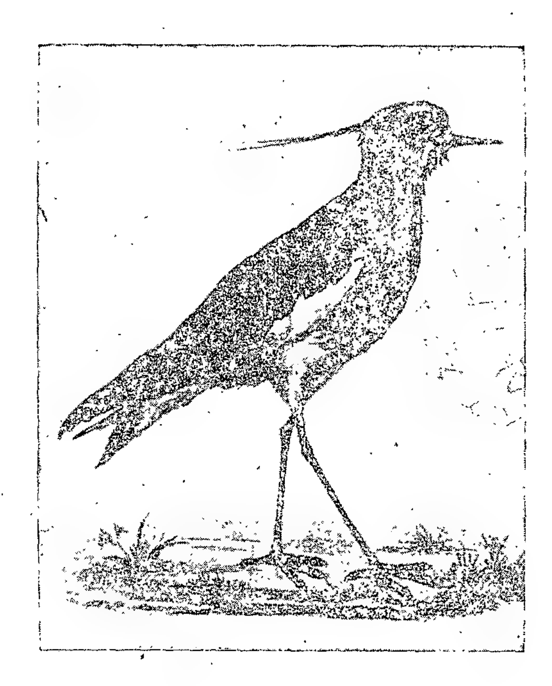
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40 á hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

731-v.dic.16.

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 140



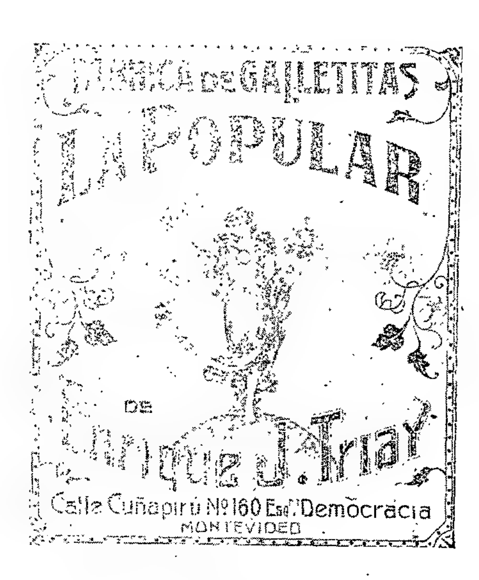
Con fecha 10 de Diciembre de 1909, el señor William F. Adams, de Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 135, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (Lombricidas en general).—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

888-v.dic.30.

ACTA N.° 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 142



Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Zubillaga y Beramendi, de Montevideo, domiciliados en la calle Cerro Largo núm. 32, han solicitado el registro de la marca:

"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 80.a (Nicotina Especial). —Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

890-v.dic.30.

ACTA N.° 144

Con fecha 10 de Diciembre de 1909, los señores Perusset y Didishein, de Montevideo, domiciliados en la calle Juan C. Gómez número 122, han solicitado el registro de la marca:

"PERUDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 21.a, 56.a, 74.a y 80.a, especialmente relojería, joyería y platería en general.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

897-v.dic.30.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 139

Con fecha 9 de Diciembre de 1909, el señor Augusto Nery, apoderado del señor Lorenzo Qués, domiciliado en el Rosario de Santa Fe (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTA IRENE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

876-v.dic.29.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía.. de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 1..a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



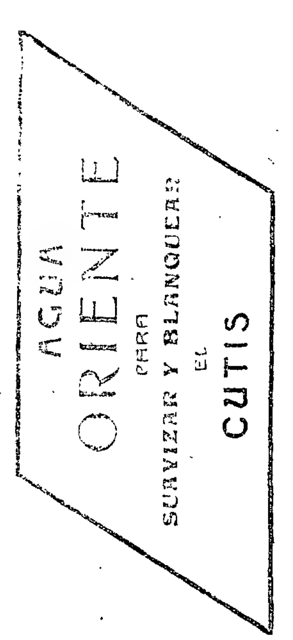
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

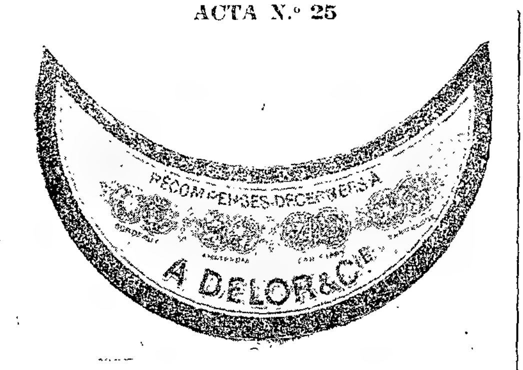
"AGUA ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

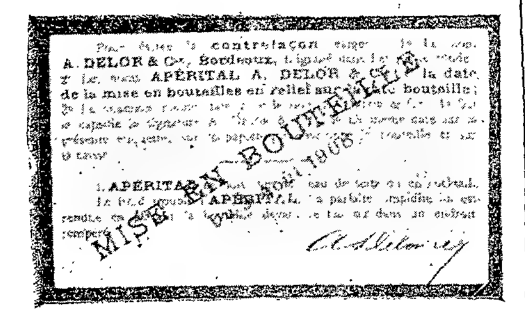
738-v.dic.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 25







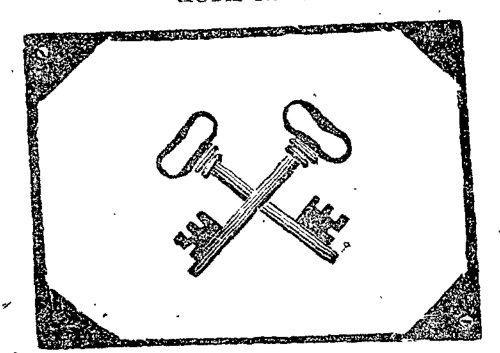
Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca.

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

848-v.dic.23.

ACTA N.° 121



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

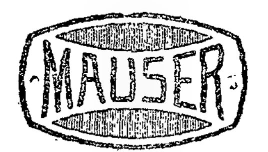
Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 137



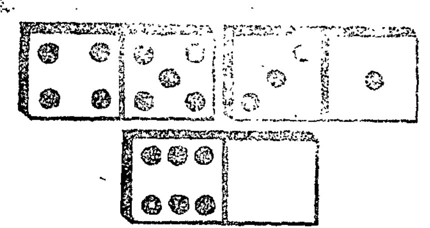
Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellscafe, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 74



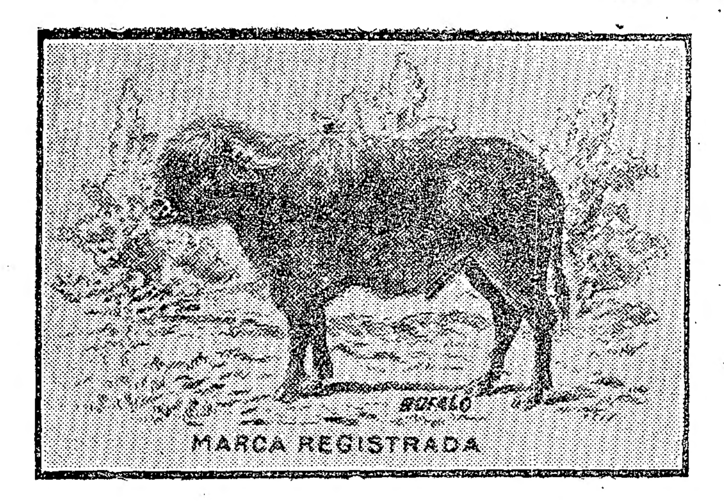
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 73



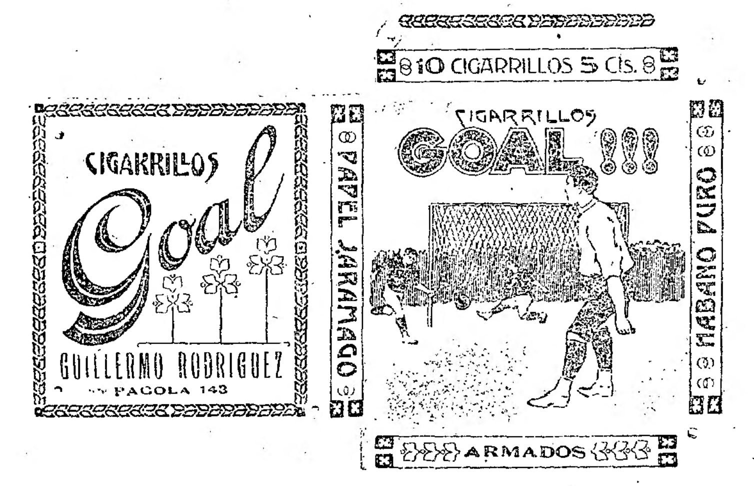
Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 127



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 104

Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



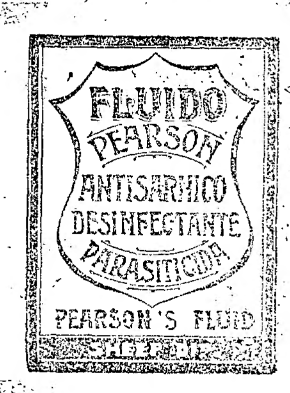
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.° 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.° 107



Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

ACTA N.° 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo. Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.° 76

Especifico contra la Sarna

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta Nicotina mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de Nicotina y que se empleen entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Asi es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La Nicotina Imperial no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando asi completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa Nicotina que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta Nicotina se puede utilizar tambien con gran exito y **en dosis moderadas** para la horticultura.

Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Seré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

"NICOTINA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

ACTA N.º 51



Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.º 67



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.º 130



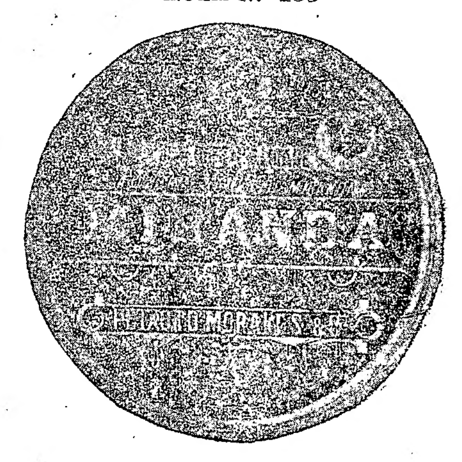
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.º 133



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.º 27

Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

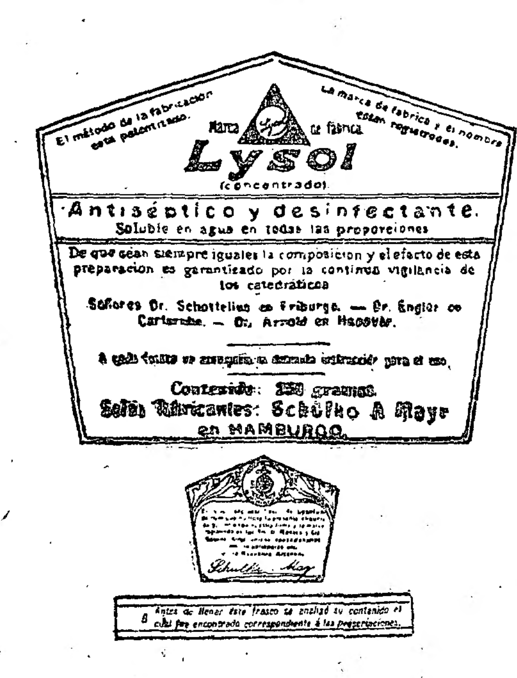
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.º 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.º 65



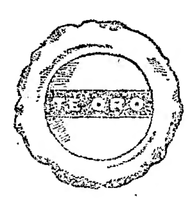
Con fecha 10 de Septiembre de 1909, el señor Díaz Requeijo, de Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 154, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

892-v.dic.30.

ACTA N.º 58



Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.º 77



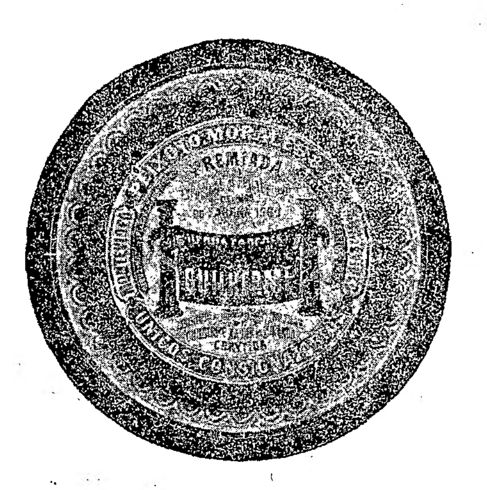
Con fecha 24 de Septiembre de 1909, el señor José M.a Calvo, de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 138, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

887-v.dic.30.

ACTA N.º 132



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

809-v.dic.21.